



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Rivera Ramírez.	4565
Decreto por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro rechaza la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4568
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	4572

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1552 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	4582
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1597 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	4584
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1598 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	4586
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1623 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	4588
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 1883 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo.	4590

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización para la etapa III, así como la autorización provisional para venta de lotes de la etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	4592
Acuerdo relativo a la asignación de uso de suelo para uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una Fracción con superficie de 21,517.83 m ² del Lote 1, Manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, para su incorporación dentro del Programa de Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro.	4599
Acuerdo relativo a la autorización de cambio de densidad, para edificar 65 viviendas, para un desarrollo habitacional en régimen de propiedad en condominio, ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 38, en la Comunidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.	4605
Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro.	4608
Acuerdo por el que se modifica la nomenclatura de la vialidad denominada Calle de Don Bosco para quedar como Calle Paseo del Gran Cué, El Pueblito, Corregidora, Qro.	4610
Acuerdo por el que se autoriza la donación de un inmueble propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).	4612
Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 20 de mayo de 2008, mediante el cual se autoriza la donación de varios inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).	4616
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Tabachines", ubicado en la parcela 50, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	4619
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de habitacional a equipamiento de educación, para el predio ubicado en la fracción 1 de la parcela 61 del Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.	4625
Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.	4629
Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Comisión de Regularización para la Tenencia de la Tierra, dar trámite al proceso de regularización de los 42 predios que integran la Colonia La Pedrera, 30 según listado anteriormente referido y 12 para que se escrituren según la reasignación correspondiente, ubicado en la cabecera principal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	4640
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección ecológica pecuaria (PEP) y protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso industria y servicios (IS), para una fracción exclusivamente de 4.7 Has. localizada en la parte norte del predio con superficie total de 87.2231 Has., ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla Km. 33+500 en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	4644
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	4648

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

a) Nombre del trabajador;

b) Fecha de inicio y terminación del servicio;

c) Empleo, cargo o comisión;

d) Sueldo mensual;

e) Quinquenio mensual; y

f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2007, el C. **Martín Rivera Ramírez**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/605/2008, de fecha 20 de febrero de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **Martín Rivera Ramírez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el C. **Martín Rivera Ramírez**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/1072/2007, de fecha 09 de octubre de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 16 de agosto de 1979, al 07 de noviembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Rastro, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un salario de \$5,898.60 (Cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N), más la cantidad de \$655.40 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$6,554.00 (Seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al C. **Martín Rivera Ramírez** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARTÍN RIVERA RAMÍREZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al C. **MARTÍN RIVERA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Rastro en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,554.00 (Seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **MARTÍN RIVERA RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Rivera Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓNES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio, DGPL-60-II-5-1690, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción I, párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que si bien existen razones históricas suficientes, hay un hecho concreto, como ya es de nuestro conocimiento en recientes fechas fue aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la reforma al párrafo segundo del inciso b) de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que tiene como objeto principal obligar a las entidades federativas a través de sus legislaturas, a establecer en sus Constituciones Locales y legislación secundaria, la edad de 30 años como requisito mínimo para ocupar el cargo de Gobernador.
3. Que esta quincuagésima Quinta Legislatura, **NO** comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este votó, expuesto al tenor del proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular, de las cuales oportunamente se ha dado cuenta, en virtud de lo siguiente:

Cuando se habla de descentralización se entiende pues, la transferencia del poder de decisión y ejecución de políticas públicas del gobierno central a las entidades federativas y municipios, pero también a la sociedad que ahí habita. Luego entonces es indispensable considerar al menos tres aspectos para que la descentralización pueda llevarse a cabo:

La transferencia de competencias administrativas.

Los recursos para poder asumir las diversas competencias.

La capacidad política para tomar decisiones acerca de cómo administrar las funciones y los recursos descentralizados.

La descentralización es un proceso dinámico, relativo y contextualizado en un momento histórico determinado. Entendida así, la descentralización no es un atributo institucional por lo tanto puede estar presente o no (dependiendo de la estructura organizacional) en una organización.

El fortalecimiento de los municipios y regiones como efectos de los esfuerzos de descentralización, deben estar apoyados por la creencia y la voluntad política de las altas esferas del gobierno y la administración pública, acerca de la conveniencia de hacer algunos ajustes en la distribución en términos políticos, institucionales, económicos y territoriales. En México y en gran medida en todo Iberoamérica es vigente la "supercentralización" que Tocqueville criticaba hace más de cien años cuando decía que era la suma con plusvalor de la centralización gubernamental y la centralización administrativa.

Dos hechos de gran relevancia son los que forman el contexto en el cual se dan los procesos de descentralización y reconocimiento de la localidad en su pluralidad cultural y étnica: el primero, es la transición hacia estructuras de gobierno más democráticas por parte de países con regímenes dictatoriales o autoritarios; el segundo, el gran debate en torno a las formas de descentralización adecuadas para responder a las demandas de las comunidades locales en medio de gobiernos altamente centralizadores y con regímenes semiautoritarios.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, federación deviene del latín foederatio, de foederare: unir por medio de una alianza, derivado de foedus-eris: tratado, pacto. Lo que significa que Federación es una Forma de Estado, es el Estado que resulta del pacto de varios Estados que aportan su soberanía, que tienen como fundamento jurídico y político una constitución federal.

La naturaleza jurídica del Sistema Federal, se explica a través de las teorías clásicas de Alexis de Tocqueville; Calhoun y Seydel; George Jellinek; Woodrow Wilson; Zippelius, Borel, Le fur, Mouskheli, Jean Dabin y Hans Kelsen entre los más destacados. Y se sintetiza en la existencia de una soberanía, con distribución precisa de competencias, acordadas, pactadas, no impuestas por ninguna de las partes.

El Federalismo no se completa con la división de poderes exclusivamente: se requiere de una redistribución de funciones entre los ordenes de gobierno (federación, estado y municipio) en lo que conocemos como la división vertical y de la que tanto se admiraba A. de Tocqueville en su "La Democracia en América". Como sabemos, la obra de Tocqueville como parte de la corriente de la teoría política de Locke y Montesquieu, es partidario de la preservación de la libertad mediante la configuración de un sistema de poderes para tal efecto.

En nuestro país hemos tenido un amplio bagaje doctrinarios en los forjadores del estado federal mexicano, Miguel Ramos Arizpe, Servando Teresa de Mier, Prisciliano Sánchez, Manuel Crescencio Rejón y Juan Cayetano Portugal, en 1824, cuyo torbellino de libertad y de igualdad no pudo ser frenado por el centralismo de las leyes constitucionales de 1836 ni por las bases orgánicas de 1843. La disputa finalmente fue zanjada en el constituyente de 1857.

Mariano Otero, bien dijo en 1842 que el Federalismo surgió en 1824, con tanta fuerza como surgió la Independencia y lo justifica por las enormes diferencias de nuestro País, el tostado suelo de Veracruz y las heladas montañas de Nuevo México, las diferencias entre Baja California y Yucatán, no se podían hacer Leyes Generales, la ventaja del Federalismo, era darse cada pueblo a sí mismo leyes adecuadas a sus costumbres, localidades y demás circunstancias.

Calificó al Centralismo de "*Triste, luctuoso y cruel*", dijo "*La diferencia entre el Centralismo y el Federalismo, consiste en la Centralización o Descentralización del Poder Legislativo*" y más adelante afirmó: "*La extensión de facultades del Poder Legislativo, es la base conforme a la que se debe calificar si una Constitución es Central o Federal*", y ahora justamente parte del problema es que el numeral 73 relativo a las facultades del congreso de la unión de la constitución es el artículo con mayor número de modificaciones, ha sufrido 53 reformas, lo que significa que mientras las facultades del poder legislativo federal se han ensanchado, las de las legislaturas locales se han angostado.

Que el estado federal mexicano es producto de un pacto, de una alianza, de un acuerdo de distribución de competencias, que tuvo desde su origen en el propósito de constituir una federación fuerte basada en entidades sólidas, el federalismo se concibió como un equilibrio en el que ninguna de sus partes en ejercicio de sus atribuciones se arrojara facultades en perjuicio de la otra. Que ninguna fuera más fuerte que la otra, que ninguna debilitara a la otra.

Nuestro Derecho Constitucional, es un sistema estricto que recluye a los Poderes Federales, dentro de una zona perfectamente ceñida.

El numeral 124 de nuestra carta fundante establece "*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados*", es una delegación clara, precisa, delimitada de competencias originarias en el momento del pacto, equivocadamente la federación interpreta que estas pueden ampliarse a su favor mediante reformas indiscriminadas a la carta magna.

Actualmente hay en vigor más de 300 disposiciones en la Constitución General, en virtud de las cuales se circunscribe tanto el campo de acción de los constituyentes locales, como la actividad de las autoridades locales. Son en consecuencia por lo menos 300 limitaciones, que no están llevando a un régimen central donde las constituciones particulares terminan siendo leyes reglamentarias o simples estatutos.

Daniel Moreno afirma que "El proceso de centralización de facultades en el Legislativo Federal, como el acumulamiento de atribuciones en el ejecutivo, han reducido a su mínima expresión el Federalismo Mexicano", y si a esto sumamos las cuestiones de facto, tendremos que reflexionar cuando el afirma que "La realidad Federal se ha convertido en un mito", tal y como lo puntea Rafael Mateos Escobedo. No cesan los asaltos al Federalismo". Sin embargo esta tesis debe replantearse a partir de la alternancia en el poder ejecutivo, que ha permitido el fortalecimiento de los poderes locales, aún que no todos lo asumen y entienden.

El pacto federal busca otorgar al Gobierno Federal competencia exclusiva para las cuestiones que afectan los intereses generales del País, no puede interpretarse como capricho del Congreso de la Unión para imponer limitantes adicionales en la organización del poder público de la entidad, de limitar su autonomía, de impedir la toma de decisiones en el marco original del federalismo, de seguir interviniendo como lo viene haciendo contraviene el pacto federal y debilita a las entidades, atenta contra la soberanía y autonomía de estas es necesario que el Congreso de la Unión conjuntamente con las Legislaturas de los Estados consolide el federalismo, bien mediante el establecimiento de cláusulas pétreas inamovibles en las que se establezca de manera precisa y concreta las competencias de las entidades, bien que cuando se trate de estas se encarezca, se endurezca el procedimiento de reforma o bien establecer un mecanismo democrático de dialogo, de acuerdo, de consenso, donde las legislaturas participemos en la construcción de la voluntad nacional, con algo más que el simple voto a favor o en contra.

No se trata de impedir o dificultar la evolución constitucional, se trata de que esta no sea en perjuicio de las entidades, se trata de avanzar de manera conjunta federación y entidades, se trata en suma de fortalecer el pacto federal. Se trata de defender nuestro régimen de competencias, sin detrimento de las federales, en un esquema de federalismo cooperativo moderno.

4. Que el Congreso de la Unión, olvida lo que el mismo artículo 116 establece en su párrafo segundo: "*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas...*". Es claro que debe ser una facultad de los constituyentes permanentes de las entidades y no una imposición central, son cosas que tenemos que resolver en las entidades, defendamos nuestra autonomía, nuestra soberanía.
5. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas"

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECHAZA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN I, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN I, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Quincuagésima Quinta Legislatura.

Artículo Segundo. Remítase a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para su conocimiento y de considerarlo oportuno se adhieran al presente y lo comuniquen al Congreso de la Unión.

Artículo Tercero. Remítase a los representantes de nuestra entidad en el Senado y a los Diputados Federales por el Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 16 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 26 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de Noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$1'214,494.31 (Un millón doscientos catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.) que deriva de la insuficiencia financiera del periodo octubre a diciembre de 2006, y que no le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$6'521,255.93 (Seis millones quinientos veintiún mil doscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.) derivado de una ineficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$ 5'303,037.97 (Cinco millones trescientos tres mil treinta y siete pesos 97/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 55.96% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 37.71% en Documentos por Cobrar; 0.46% en Deudores Diversos, 5.07% de Otros Activos y 0.80% en Anticipos sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$ 21'284,595.03 (Veintiún millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 03/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 1,039,623.28	4.88%
b.2)	Derechos	804,122.53	3.78%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	292,606.46	1.37%
b.4)	Productos	159,373.50	0.75%
b.5)	Aprovechamientos	1,682,658.30	7.90%
	Total de Ingresos Propios	\$ 3,978,384.07	18.68%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 7,819,118.96	36.75%
b.7)	Aportaciones Federales	3,063,092.00	14.39%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 10,882,210.96	51.14%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	6,400,000.00	30.07%
	Total de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 21,260,595.03	99.89%
b.9)	Obra Federal	\$ 24,000.00	0.11%
	Total de Ingresos	\$ 21,284,595.03	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del cuarto trimestre de 2006, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios por la cantidad de \$82'050,714.96 (Ochenta y dos millones cincuenta mil setecientos catorce pesos 96/100 M.N.) representan el 128.12% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$ 19'079,302.80 (Diecinueve millones setenta y nueve mil trescientos dos pesos 80/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 12,350,215.81	64.73%
c.2)	Servicios Generales	2,838,515.99	14.88%
c.3)	Materiales y Suministros	1,051,727.94	5.51%
	Total de Gasto Corriente	\$ 16,240,459.74	85.12%
c.4)	Bienes Inmuebles	568,540.18	2.98%
c.5)	Obra Pública	1,597,859.07	8.37%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 2,166,399.25	11.35%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 672,443.81	3.53%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 672,443.81	3.53%
	Total de Egresos	\$ 19,079,302.80	100.00 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2006 ascendió a \$97,815,888.01 (Noventa y siete millones ochocientos quince mil ochocientos ochenta y ocho pesos 01/100 M.N.), que representa el 152.74% del total del presupuesto modificado, que se integran de los egresos correspondientes al tercer trimestre de 2006 por \$78'736,585.21 (Setenta y Ochenta Millones Setecientos Treinta y Seis Quinientos Ochenta y Cinco pesos 21/100 M.N.) y por el cuarto trimestre de 2006 por \$ 19'079,302.80 (Diecinueve millones setenta y nueve mil trescientos dos pesos 80/100 M.N.).

Durante el periodo 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$9'400,098.71 (Nueve millones cuatrocientos mil noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) que fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante el acta No. 13 de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 31 de Diciembre de 2006 en el punto 4 del orden del día.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$30'500,730.73 (Tres millones quinientos mil setecientos treinta pesos 73/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$27'533,224.21 (Veintisiete millones quinientos treinta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$29'967,506.52 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 52/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos netos por \$2'676,761.90 (Dos millones seiscientos setenta y seis mil setecientos sesenta y un pesos 90/100 M.N.), siendo estos cargos por \$2'142,843.20 (Dos millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) y abonos por \$4'819,605.10 (Cuatro millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos 10/100 M.N.) de los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento en las Actas No. 9, 11, 13 y 88.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 13, 16 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro: 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada refleja un déficit acumulado de \$1'214,494.31 (Un millón doscientos catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.), originando con ello que no se cuente con recursos económicos para cubrir los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a \$6'521,255.93 (Seis millones quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 13, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada aplicó una parte del monto entregado como "Anticipo de Participaciones" a un fin distinto por el que se solicitó el mismo.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada pagó y omitió recuperar y en su caso depurar el saldo registrado en el rubro de "Otros Activos/Anticipo a Proveedores", ya que consideraron el pago del C. Eduardo Pascual Hernández Mendoza, que deriva de la presentación artística en Bernal, sin que efectivamente se hubiese presentado el evento artístico.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a los siguientes artículos: 48 fracción V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 9, 96 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad fiscalizada presenta diferencias entre la información consignada en el inventario de Bienes muebles, y los importes reflejados en los Estados Financieros, por un importe de \$548,496.32 (Quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos ³²/₁₀₀ M.N.) al 31 de diciembre de 2006,**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a los siguientes artículos: 48 fracción V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 9, 96 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta diferencias entre la información consignada en el rubro del Activo Fijo y el saldo registrado en el Patrimonio del Estado Financiero, cuando estos debieran ser coincidentes,**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 49-A y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión al rubro de Acreedores fiscales, se detectó que durante el período fiscalizado la Entidad no realizó el entero en tiempo y forma de las retenciones de ISR por sueldos y salarios, retención del 10% de ISR por arrendamiento y por servicios profesionales de manera independiente y del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina, faltando por enterar un importe total al 31 de Diciembre de \$4'808,612.46 (Cuatro millones ochocientos ocho mil seiscientos doce pesos ⁴⁶/₁₀₀ M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 29-A Fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 9, 22, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió establecer el importe recibido como donativo en el recibo de Ingresos C2-51087, que se emitió en razón de la entrega de tal importe para las obras de Bernal por parte de Embotelladora de San Juan, S.A. de C.V. por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) y como consecuencia de esa omisión tal solo se registro un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), es decir la mitad del importe realmente recibido.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracciones V y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión al pago de aguinaldo a sus trabajadores, se detectó lo siguiente:**

a) Del pago de Aguinaldo al personal administrativo; no se le realizó a todos los trabajadores, el cálculo y provisión del ISR sobre sueldos y salarios.

b) Del pago de Aguinaldo del personal de Seguridad Pública con recurso de FORTAMUN, si se le realizó el cálculo del ISR sobre sueldos y salarios de todos los trabajadores, sin embargo no se registró la provisión del impuesto calculado, por un importe de \$ 84,447.35 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos ³⁵/₁₀₀ M.N.).

c) Del pago de Aguinaldo al personal de Servicios Municipales; no se le realizó el cálculo y provisión del ISR sobre sueldos y salario, por un importe de \$504,681.54 (Quinientos cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos ⁵⁴/₁₀₀ M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo de fiscalización, la Entidad no realizó el correcto cálculo a los trabajadores del Municipio, referente a la retención del ISR sobre sueldos y salarios, existiendo una posible contingencia de pago ante un requerimiento de las autoridades fiscales correspondientes.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 e la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión selectiva al rubro de gastos de octubre a diciembre de 2006, se detectaron pólizas que presentan deficiencias en diversos gastos y que en su momento se detallaron en el Anexo A que acompañó al pliego de observaciones.**

11. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que resulte responsable de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción IV y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; y 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió remitir el informe trimestral a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por conducto del estado, que refieran sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal; así mismo también omitió publicar los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo en los órganos locales de difusión y tampoco fueron puestos a disposición del público en medios específicos o electrónicos.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de 2006; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud del seguimiento a la Auditoría anterior, se detectó que la Entidad Fiscalizada, realizó en el año 2005 un traspaso de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) a Gasto Corriente (Recursos Propios) por un importe de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) los cuales fueron reintegrados parcialmente durante el ejercicio 2005 y 2006; sin embargo al 30 de Septiembre de 2006 existe el importe de \$173,537.24 (Ciento setenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos ²⁴/₁₀₀ M.N.), que no fueron regresados a la cuenta de FISM por la Administración 2003-2006, según se pudo validar en el acta de entrega recepción de la administración 2003-2006, sin que dicho importe se considere en la Conciliación realizada en el Periodo de revisión por la actual Administración**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II y IX 33 fracciones I y VIII, 73 fracciones V y XIII de La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada solo manifiesta los ingresos, egresos y partidas en conciliación de los recursos recibidos y ejercidos en el periodo de fiscalización (Octubre-Diciembre de 2006) de los recursos FISM y FORTAMUN-DF ejercicio 2006, sin que se considere los saldos que se vienen arrastrando desde el inicio del ejercicio al 30 de septiembre de 2006, situación que no permite validar los saldos iniciales de las conciliaciones entregadas por la Entidad y el correcto ejercicio de los recursos de las Participaciones del FISM y FORTAMUN-DF. que integran la Cuenta Pública objeto de fiscalización**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II y IX 33 fracciones I y VIII, 73 fracciones V y XIII de La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con manuales debidamente autorizados que regulen el funcionamiento administrativo de la Entidad fiscalizada.**

15. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo sexto de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado Libre de Querétaro, y 40 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en Sesión Extraordinaria que consta en el Acta número 02, de fecha 06 de Octubre de 2006, relativo al Punto 6, el Titular de la Administración no se excusó de conocer este punto ya que la persona a la que nombraron como Director de dicho Instituto, tiene parentesco civil con el C. Presidente Municipal;** siendo aprobado con mayoría absoluta dicha Designación.

16. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción IV, 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, III, 15 fracción II, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de se aprobó el cambio de destino en la aplicación de los recursos del Programa FISM, en obras que no cumplen las condiciones que refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en Actas de Sesión números 8, 10, y 11 correspondientes al Cuarto Trimestre de 2006, derivando éste acto además en una deficiente planeación, programación, proyecto y presupuestación de las obras.**

17. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo que disponen los artículos: 47 fracción XI y 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado Libre de Querétaro y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber suscrito convenio cuyo objeto contraviene a las disposiciones señaladas, ya que se han retenido por concepto de cuotas, conceptos no regulados por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; a lo dispuesto por los artículos: 20 fracción II, 21, 24, 25, 27, 51 fracción I, 56 fracción I, 57 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a los concursos MEM-OM-CA-01/2006 y MEM-OM-CA-02/2006 para la adquisición de un vehículo respectivamente, para uso de la Presidencia Municipal, se observó que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio omitió realizar procedimiento de adquisición mediante la modalidad de invitación restringida;** ya que de dicha revisión se desprenden únicamente las Actas de fecha 21 de noviembre de 2006 y 11 de diciembre de 2006 respectivamente, a efecto de realizar la apertura de Propuestas Técnicas, respecto la adquisición de un vehículo, mismo que tras haber invitado debidamente a 3 proveedores, se declaró desierto, toda vez que no se presentó ningún proveedor.

19. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y VIII y 48 fracciones IV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado Libre de Querétaro; 17, 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se cambió sin autorización del Ayuntamiento el uso y destino de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) que fueron entregados inicialmente como anticipos para la compra de un terreno que se usaría como basurero y que al no cumplir con el objeto del recurso se recibió en cambio el suministro de combustible a través de vales de gasolina durante un periodo de 5 meses, proporcionando los primeros días de cada mes, la cantidad equivalente a \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber contado con la fianza correspondiente, ya que no exigió el cumplimiento respecto de la cláusula Vigésima inciso a) en relación con la cláusula Cuarta de Anticipos, estipulada en el contrato de obra identificado como "Ampliación Red Energía Eléctrica", en la comunidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado una falta en el destino del recurso,** de las siguientes obras:

a) "Construcción de andadores en concreto estampado", en la Cabecera Municipal de Ezequiel Montes, con número de cuenta 152, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. MEM-DOP-COP-35-2006, celebrado con la empresa Grupo Constructor AFIMA, S.A. de C.V., toda vez que se incluyó la obra en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con un monto aprobado de \$290,000.95, cuando por su ubicación y entorno no benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Equipamiento en andador de concreto estampado", en la Cabecera Municipal de Ezequiel Montes, con número de cuenta 155, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se incluyó la obra en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con un monto aprobado de \$168,850.05, cuando por su ubicación y entorno no benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

c) "Ampliación de plaza cívica en escuela primaria", en la Nueva Unidad, con número de cuenta 148, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se incluyó la obra en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con un monto aprobado de \$80,000.00, cuando por tratarse de una ampliación a la plaza cívica, no se considera como infraestructura básica y por lo tanto no se apega al concepto de pobreza extrema ni rezago social.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos: 20 tercer párrafo y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que celebró el contrato de obra pública con un contratista que no tenía su registro vigente en el padrón de contratistas** de Gobierno del Estado, de la obra "Construcción de andadores en concreto estampado", en la Cabecera Municipal de Ezequiel Montes, con número de cuenta 152, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. MEM-DOP-COP-35-2006, celebrado con la empresa Grupo Constructor AFIMA, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el documento correspondiente al Registro al Padrón de Contratistas con folio No. 1967 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado con fecha del 29 de noviembre de 2006 para la empresa "Grupo Constructor AFIMA, S.A. de C.V." con número de registro 00001427, que la fecha de inscripción y desde la cual es vigente tal registro es del día 28 de noviembre de 2006 y finaliza el 30 de junio de 2007; así mismo, la fecha que se presentó el documento correspondiente al Padrón de Contratistas de Municipio, indica el alta de este contratista es el día 28 de noviembre de 2006; posteriormente se revisó la fecha del contrato para esta obra y esta es del día 16 de noviembre de 2006, 12 días antes de la inscripción del contratista al Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado y a su vez del Municipio.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que existió un deficiente control administrativo al no contar con la fianza de vicios ocultos** en las siguientes obras:

a) "Empedrado de calles", en la Higuera, con número de cuenta 144, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. MEM-DOP-COP-33-2006, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, toda vez que se detectó falta de la garantía de vicios ocultos, misma que se solicita en la cláusula Vigésima, inciso d), del Contrato MEM-DOP-COP-33-2006 dentro de "Garantías"; debido a esto, se solicitó su presentación mediante Acta Circunstanciada del día 19 de julio de 2007, sin embargo esta garantía no se presentó por parte del Municipio, y la cual es la que obliga al contratista a responder por los defectos o vicios ocultos que resultaran de la mala ejecución de los trabajos, quedando el Municipio desprotegido. Como respuesta al pliego de observaciones se presentó una fianza por parte del Municipio, sin embargo esta fianza presentó inconsistencias como lo son el error en su fecha de emisión, citar erróneamente la Ley que fundamenta esta garantía, presentar mal la fecha de contrato; estas inconsistencias causan la nulidad de la misma en caso de ser aplicada al contratista por el municipio.

b) "Empedrado de calles", en el Bondotal, con número de cuenta 140, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. MEM-DOP-COP-32-2006, celebrado con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, toda vez que se detectó falta de la garantía de vicios ocultos, misma que se solicita en la cláusula Vigésima, inciso d), del Contrato MEM-DOP-COP-32-2006 dentro de "Garantías"; debido a esto, se solicitó su presentación mediante Acta Circunstanciada del día 19 de julio de 2007, sin embargo esta garantía no se presentó por parte del Municipio, y la cual es la que obliga al contratista a responder por los defectos o vicios ocultos que resultaran de la mala ejecución de los trabajos, quedando el Municipio desprotegido. Como respuesta al pliego de observaciones se presentó una fianza por parte del Municipio, sin embargo esta fianza presentó inconsistencias como lo son el error en su fecha de emisión, citar erróneamente la Ley que fundamenta esta garantía, estas inconsistencias causan la nulidad de la misma en caso de ser aplicada al contratista por el municipio.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 15 (quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1552** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denominada: **LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. C.N.C.**; para el Municipio Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denominada: Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos Del Estado de Querétaro. C.N.C.; la concesión 1552, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro; Qro.
- 2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.
- 3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1552 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la Persona Moral denominada: Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Querétaro. C.N.C.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1552 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular: Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Querétaro. C.N.C.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Querétaro. C.N.C.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1552 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denominada: Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Querétaro. C.N.C.; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1597** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denominada: **FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.R.O.C.**; para el Municipio Tolimán, Qro.

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; la concesión 1597, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Toliman; Qro.
- 2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.
- 3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2002 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1597 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1597 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1597 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1598** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denominada: **FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.R.O.C.**; para el Municipio Tolimán, Qro.

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; la concesión 1598, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Toliman; Qro.
- 2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.
- 3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2002 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1598 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1598 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerándos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1598 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerándos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1623** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a la Persona Moral denominada: **FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE QUREÁTARO, C.R.O.C.**; para el Municipio Toliman, Qro.

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; la concesión 1623, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Toliman; Qro.
- 2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.
- 3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1623 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1623 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1623 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la Persona Moral denominada: Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Querétaro, C.R.O.C.; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2008.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1883** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a la Persona Física la **C. MARISOL RODRÍGUEZ VARGAS**; para el Municipio Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

- 1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la Persona Física la C. Marisol Rodríguez Vargas; la concesión 1883, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro; Qro.
- 2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de la titular de dicha concesión.
- 3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1883 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la Persona Física la C. Marisol Rodríguez Vargas; al ser concesionaria del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria, respecto de los refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1883 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de la titular: Marisol Rodríguez Vargas.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte de la titular Marisol Rodríguez Vargas.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1883 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la Persona Física la C. Marisol Rodríguez Vargas; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día trece del mes de mayo del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización para la Etapa III, así como la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización para la Etapa III, así como autorización provisional para venta de lotes de la Etapas II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. En la Secretaría del Ayuntamiento el día 22 de febrero de 2008, se recibieron los escritos del Ing. Luis Arturo López Martínez, representante legal de la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., mediante los cuales solicita la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa III y la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento "Misión Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, S.A. de C.V., los cuales obran en el expediente número 042/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante la escritura pública número 61,621 de fecha 13 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., se acredita la propiedad de la Fracción IV del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní a favor de la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.
4. Con la escritura pública número 66,667 de fecha 28 de noviembre de 2001, emitida por el Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular número 1 de la demarcación notarial del distrito notarial de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el cual consta la fusión de las sociedades "VICONBLOCK", S.A. de C.V. como la fusionada y "Constructora María Teresa", S.A. de C.V. como la fusionante.
5. La personalidad del solicitante se acredita mediante la escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, emitida por el Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público Adscrito número 15 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

6. Con fecha 13 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
7. Se aprobó el día 28 de agosto de 2007, el Acuerdo de Cabildo mediante el que se otorgó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osos Sotomayor.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico número 73/08, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización para la Etapa III, así como autorización provisional para venta de lotes de la Etapas II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

8.1 Presenta copia del deslinde No. DT 2005085 de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, para una superficie de 21-59-85.308 has, de donde se desprende la fracción que ocupa el fraccionamiento.

8.2 Con el objeto de realizar un ajuste en las medidas del predio, el desarrollador presenta copia de la constancia notarial de fecha 27 de octubre de 2006, emitida por el Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría número Cuatro de este partido judicial, mediante la cual hace constar la protocolización del deslinde catastral, subdivisión de predio rústico y rectificación de medidas de acuerdo con la escritura No. 65,641 de fecha 27 de enero de 2006. De igual manera, presenta copia del plano de la subdivisión de predios donde se indica la superficie de 80,222.37 m² que corresponden al Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

8.3 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que una fracción del predio con superficie estimada de 41,504.03 m² en zona habitacional con densidad de 400 hab/ha y el resto del predio correspondiente a la fracción Norte con superficie estimada de 38,496.00 m² se encuentra en zona de protección ecológica agrícola moderada, sobre una vialidad primaria urbana (Camino a Mompaní).

8.4 Sin embargo por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha para la fracción Norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

8.5 Con base en lo anterior, mediante dictamen de uso de suelo No. 2005-7013 de fecha 28 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 16 lotes comerciales y 414 casas habitación en el predio ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Félix Osos Sotomayor, en el que se desarrolla el Fraccionamiento Misión de Carrillo.

8.6 La Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de la red subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", mediante oficio F184/2006, de fecha 26 de octubre de 2006, signado por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe del Departamento de Distribución de la C.F.E. Zona Querétaro.

8.7 Mediante oficios con folio No. VE/1147/2006 y ve/1377/2006, de fechas 15 de septiembre de 2006 y 10 de noviembre de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 160 viviendas ubicadas en la fracción v del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

8.8 Mediante oficio QR-033-04-d, de fecha 08 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

8.9 Mediante oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", considerando factible su desarrollo, siempre y cuando el desarrollador efectúe las acciones de mitigación indicadas en el mismo.

8.10 Mediante oficio DDU/DU/4213/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Tabla de superficies Fracc. Misión de Carrillo		
Concepto	Superficie m ²	%
Superficie vendible habitacional	38,547.76	48.05%
Superficie vendible comercial	1,289.80	1.61%
Área de donación	8,022.37	10%
Vialidades	32,362.44	40.34%
Superficie total	80,222.37	100.00%

8.11 El fraccionamiento se desarrollará en cuatro etapas, quedando las superficies para la Etapa III, como se indica en la siguiente tabla.

Cuadro de áreas Etapa III		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	6,469.59	38.57%
Superficie comercial	1,289.80	7.69%
Vialidades	9,014.87	53.74%
Superficie total	16,774.26	100.00%

8.12 Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura de calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

8.13 Presenta escritura pública No. 22,842 de fecha 30 de agosto de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaria numero 31 de este partido judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005 en que se autorizo el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha para la fracción Norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, así como el Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa I y nomenclatura de calles del fraccionamiento y la formalización de la donación de las áreas verdes y equipamiento, así como las vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento "Misión de Carrillo" de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad de Santiago de Querétaro.

8.14 En Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

8.15 Presenta copia de la escritura pública No. 23,496 de fecha 25 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaria numero 31 de este partido judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", así como la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 7,490.96 m², por concepto de vialidades de la Etapa II del fraccionamiento.

8.16 Para dar cumplimiento con el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, presenta copia del recibo de pago con folio No. G 0941421, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 17 de septiembre de 2007, que ampara la cantidad de \$95,681.81 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), que acredita el cumplimiento de los derechos de supervisión de la Etapa II del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

8.17 De igual manera mediante copia del recibo de pago con folio No. G 0941422, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 17 de septiembre de 2007, que ampara la cantidad de \$21,245.35 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.), el desarrollador da cumplimiento a los impuestos por superficie vendible de la Etapa II del fraccionamiento, establecidos en el Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007 en comento.

8.18 En cumplimiento al artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con oficio DDU/DU/555/20078 de fecha 1 de febrero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro dictaminó un avance estimado del 40.2% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa II del fraccionamiento, estableciendo una fianza por la cantidad de \$3'966,042.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), la cual garantizará la ejecución de las obras de urbanización faltantes de la Etapa II del fraccionamiento.

8.19 Se da cumplimiento al oficio citado en el párrafo anterior, mediante la fianza No. 895465 de fecha 21 de febrero de 2008, emitida por Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de \$3'966,042.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), dicha fianza servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización faltantes en la Etapa II del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

8.20 De acuerdo con el proyecto de lotificación autorizado, el fraccionamiento se desarrollará en cuatro etapas, quedando las superficies para la Etapa III, como se indica en la siguiente tabla:

Cuadro de áreas Etapa III		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	6,469.59	38.57%
Superficie comercial	1,289.80	7.69%
Vialidades	9,014.87	53.74%
Superficie total	16,774.26	100.00%

8.21 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de la Etapa III del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional Etapa III:	
6,469.59 m2. x \$1.4850	\$9,607.34
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$2,401.84
Total:	\$12,009.18

8.22 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa II del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión de la Etapa II:	
\$ 6'089,544.69 (presupuesto x 1.5%)	\$91,343.17
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$22,835.79
Total:	\$114,178.96

8.23 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal; se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.24 Para dar cumplimiento a lo relativo a someter a revisión y aprobación de la secretaría de servicios municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, el desarrollador presenta escrito de fecha 06 de julio de 2007, en el que solicita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la autorización del proyecto de áreas verdes, el cual se encuentra en revisión.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Dictamen Técnico:

9.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

9.2 Asimismo y debido a que cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa II del fraccionamiento y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

9.3 El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes, presentando en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación del Acuerdo correspondiente, la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto presentado de áreas verdes infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del fraccionamiento, así como la autorización del proyecto de alumbrado público del fraccionamiento, emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se especifique la dotación de materiales y la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia y que deberá dotar a su costa.

9.4 Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del Acuerdo correspondiente, el oficio de cumplimiento en las acciones de mitigación indicadas en el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

9.5 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 9,014.87 m² por concepto de vialidades de la Etapa III del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro.

9.6 De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . . .".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado III, inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.** Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, el monto referido en el **Considerando 8.21** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, el monto referido en el **Considerando 8.22** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 9,014.87 m², por concepto de vialidades de la Etapa III del Fraccionamiento en cuestión; la cual deberá ser urbanizada y dotarla de la infraestructura correspondiente.

QUINTO. El promotor deberá dar presentar en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto presentado correspondiente a las áreas verdes infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas, así como la autorización del proyecto de alumbrado público en el que se especifique la dotación de materiales y de instalación de luminarias con balastos electrónicos, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia; a costa para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá cumplir en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente documento con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/178/2006 de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en los **Considerando 8.9 y 9.4** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico correspondiente y que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la superficie establecida en el Resolutivo Cuarto una vez que se encuentre debidamente urbanizada, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, firmar la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. SE OTORGA a la empresa denominada “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., **la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Carrillo”, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de autorización provisional de venta de lotes.

DÉCIMO PRIMERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Asignación de Uso de Suelo para Uso Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una Fracción con superficie de 21,517.83 m² del Lote 1, Manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, para su incorporación dentro del Programa de Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, **determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d) establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la asignación de uso de suelo para uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una fracción con superficie de 21,517.83 m² del Lote 1, Manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, para su incorporación dentro del Programa de Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro.

7. Con fecha 7 de diciembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SA/DAPSI/1277/2007, signado por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, por el cual solicita se lleven a cabo los trámites necesarios para la asignación de uso de suelo para uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una fracción del Lote 1, Manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, para incorporar el área mencionada dentro del Programa de Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. La Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 001/08, expedido por el Lic. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de asignación de uso de suelo para uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una fracción con superficie de 21,517.83 m², del Lote 1 Manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, ubicado en la esquina formada por las Calles Portal de Samaniego y Santiago Zacatlán, para su incorporación dentro del Programa de Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas de equipamiento urbano del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, mediante la escritura pública número 33,085 de fecha 14 de mayo de 1997, pasada emitida por el Lic. Felipe Ordaz Martínez Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 50830/1, de fecha 16 de mayo de 1997 en la que se protocoliza la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de las siguientes áreas:

Vialidades:	249,477.71 m ²
Equipamiento Urbano:	57,249.81 m ²
Áreas Verdes:	14,397.39 m ²

8.2. Se hace notar que mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión de fecha 30 de mayo de 2003, publicado en la Gaceta Municipal el 1 de julio del mismo año, se autorizó la permuta de una fracción de predio ubicado en el lote B-5 de la zona conocida como "Jurica Real Convento", por la totalidad de la Manzana 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, con superficie de 10,504.21 m², con clave catastral 14 01 001 31 291 001, modificando el uso comercial al que estaba destinado el predio para asignarle el destino de área verde, mismo que se justifica su propiedad por parte del Municipio mediante la escritura pública número 35,068, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría pública número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 79706/7 de fecha 9 de julio de 2004, en la que se protocoliza el Acuerdo de permuta de los predios referidos, con lo que se tiene un excedente en la superficie mínima requerida para equipamiento urbano en el Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

8.3. Dentro de las áreas para equipamiento urbano se considera al Lote 1 Manzana 218, identificado con la clave catastral 14 01 001 31 218 001 y superficie de 41,517.83 m², en el que de acuerdo con los datos presentados por la Secretaría de Administración, se pretende destinar para un proyecto de vivienda una fracción del predio con superficie de 20,000.00 m², ubicada en la esquina formada por las Calles Portal de Samaniego y Santiago Zacatlán del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	En 120.996 metros con límite del fraccionamiento,
Al Sur:	En 121.90 metros con Calle Santiago Zacatlán,
Al Oriente:	En 180.543 metros con Calle Portal de Samaniego, y
Al Poniente:	En 182.837 metros con resto del predio.

8.4. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, dentro del que se encuentra el predio en estudio, se ubica en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha.

8.5. Conforme a lo manifestado, el proyecto de vivienda incluye los predios ubicados en la Manzana 418 Fracciones IV y V, del Fraccionamiento Jardines de Santiago con superficies de 23,255.77 m² y 56,949.41 m², así como de una sección de la Calle Portal de Samaniego intermedia entre ambas manzanas, con lo que se tendrá un polígono con superficie total de 100,908.60 m², en el que se desarrollará de manera integral un fraccionamiento con un máximo de 600 viviendas, para una densidad de población de 300 hab/ha, de lo que se presentará el proyecto de lotificación posteriormente, para su revisión y autorización correspondiente.

8.6. Infraestructura: La zona en que se encuentra el predio cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para el desarrollo de vivienda, sin embargo se deberán realizar obras de urbanización al interior de los predios que se pretenden incorporar al proyecto, con los servicios necesarios para que en los lotes resultantes se puedan construir viviendas unifamiliares.

8.7. Vialidad y transporte: El predio tiene acceso por vialidades secundarias, donde las Calles Portal de Samaniego y Portal de la Alegría en sentido Norte-Sur se pretenden continuar para unirse con los fraccionamientos propuestos en los lotes colindantes de san pedrito, conectando a su vez con Fraccionamientos cercanos como Jardines de Santiago y Lomas de San Pedrito Peñuelas sobre los que se tendría cobertura de los servicios educativos y comerciales. Dichas vialidades se encuentra en proceso de habilitación en la zona en que se encuentra el predio en estudio, con carriles de circulación laterales distribuidos en ambos sentidos y un camellón central. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se consideran en buen estado de conservación y con un flujo vehicular medio.

El sistema de transporte público se presenta a través de autobuses y microbuses principalmente, con una frecuencia de servicio continuo hacia los Fraccionamientos Villas Santiago de Querétaro, Jardines de Santiago y Lomas de San Pedrito Peñuelas.

8.8. Como parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano se plantea la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente, de manera que con el proyecto se pretende apoyar en el déficit de vivienda existente en el Municipio, sin afectar la dotación de equipamiento urbano dentro del fraccionamiento, debido a que se cuenta con áreas para su dotación adicionales aunada a la existente en los fraccionamientos colindantes: Lomas de San Pedrito Peñuelas y Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección los Arcos, además de que se considerará una superficie aproximada de 10,000.00 m² dentro del proyecto de vivienda, para la creación de un parque urbano.

8.9. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del inmueble, se encontró lo siguiente:

- A. El predio se encuentra baldío y sin construcción en su interior.
- B. El Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro se encuentra con construcción de viviendas habitadas en un alto porcentaje, contando con calles en buen estado de conservación y servicios de infraestructura adecuados para el uso urbano. Las calles cuentan con arroyo a base de empedrado y banquetas de concreto, faltando obras de urbanización sobre la Calle Portal de Samaniego.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **viable** la asignación de uso de suelo para uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una fracción con superficie de 21,517.83 m² del Lote 1 Manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, con la clave catastral 14 01 001 31 218 001 y las medidas y colindancias señaladas en los antecedentes del presente estudio técnico, ubicado en la esquina formada por las Calles Portal de Samaniego y Santiago Zacatlán, para su incorporación dentro del Programa de Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro.

Para lo anterior se deberá modificar el uso de equipamiento urbano a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para la fracción con superficie de 21,517.83 m², del lote 1 manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, que se incorporará con los predios ubicados en la Manzana 418 fracciones IV y V del Fraccionamiento Jardines de Santiago con superficies de 23,255.77 m² y 56,949.41 m² y una sección de la Calle Portal de Samaniego, para el desarrollo integral del proyecto.

Lo anterior en virtud del carácter social propuesto dado que con el proyecto de vivienda se pretende ofrecer suelo urbano para trabajadores del Municipio de Querétaro que no tienen vivienda propia, ni la posibilidad de obtener créditos para adquirirla por otros medios, garantizando la conservación de áreas naturales en el entorno urbano dado que el proyecto incluye un área con superficie de 10,000.00 m² para destinarse a la creación de un parque urbano, asimismo, en base a que se cuenta con un área adicional para equipamiento urbano en la manzana 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por lo que no se afectará la dotación de servicios públicos en el mismo, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- A. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto.
 - B. El predio deberá destinarse exclusivamente para el proyecto de vivienda descrito, ya que de no llevarse a cabo el proyecto se restituirá para destinarlo a equipamiento urbano.
 - C. Se deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la presente autorización, debiendo obtener las autorizaciones de dictamen de uso de suelo, fusión de lotes y licencias de construcción correspondientes.
10. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió en sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto encontrando que en virtud del carácter social propuesto y dado que con el proyecto de vivienda se pretende ofrecer suelo urbano para trabajadores del Municipio de Querétaro que no tienen vivienda propia, ni la posibilidad de obtener créditos para adquirirla por otros medios, garantizando la conservación de áreas naturales en el entorno urbano dado que el proyecto incluye un área con superficie de 10,000.00 m² para destinarse a la creación de un parque urbano, asimismo, en base a que se cuenta con un área adicional para equipamiento urbano en la Manzana 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por lo que no se afectará la dotación de servicios públicos en el mismo, los integrantes de la Comisión referida sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento de Querétaro el siguiente...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, inciso d) del Acta, el siguiente:

ACUERDO

“**...PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA modificar el uso de equipamiento urbano a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para la fracción con superficie de 21,517.83 m², del Lote 1, Manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, que se incorporará con los predios ubicados en la Manzana 418 fracciones IV y V del Fraccionamiento Jardines de Santiago con superficies de 23,255.77 m² y 56,949.41 m² y una sección de la Calle Portal de Samaniego.

TERCERO. SE AUTORIZA la asignación de uso de suelo para uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una fracción con superficie de 21,517.83 m² del Lote 1 Manzana 218 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González, con las medidas y colindancias señaladas en el Antecedente 8.3 del presente Acuerdo, ubicado en la esquina formada por las Calles Portal de Samaniego y Santiago Zacatlán, para su incorporación dentro del Programa de Vivienda para los Trabajadores del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Los propietarios del predio deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A** al **C** del **Considerando 9** del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Municipal Epigmenio González...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1141/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENSIDAD, PARA EDIFICAR 65 VIVIENDAS, PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 325 TRESCIENTOS VEINTICINCO HABITANTES POR HECTÁREA (H325), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN MÁXIMO DE 65 VIVIENDAS, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V., LO CUAL ACREDITA PLENAMENTE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 6,331 SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ESPIRIDIÓN RAMOS OSORIO, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5, DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA CUAL CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V."; ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO, A QUIEN SE LE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

"RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DENSIDAD PARA EDIFICAR 65 VIVIENDAS, PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud **QUE PRESENTA LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V. Y SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 325 TRESCIENTOS VEINTICINCO HABITANTES POR HECTÁREA (H325), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN MÁXIMO DE 65 VIVIENDAS, SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES;**-----

A).- Deberá cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X Y XI. Del Título Tercero.-----

B).- Deberá de presentar el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad Vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con objeto de validar las **Vías Públicas de Acceso, de enlace y de integración del desarrollo habitacional con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano.-----

C).- Deberá obtener y presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el **Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU).-----

D).- Deberá de respetar todos y cada uno de los lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DIR/JAP/0555/2007, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), en un plazo de 90 días vigencia de dicha factibilidad.-----

E).- Deberá sujetarse el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, vigente de la cual se establecen normas de Control para la Zona Habitacional con Densidad de Población de 325 Habitantes por Hectárea.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA (H3) A 325 HABITANTES POR HECTÁREA (H325), DEL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 38, EN LA COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE ESTABLECER UN DESARROLLO HABITACIONAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA UN MÁXIMO DE 65 VIVIENDAS.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la **C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.-----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el incremento de Densidad Poblacional de 300 habitantes por hectárea (H3) a 325 habitantes por hectárea (H325), quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO-----

SECRETARIO"-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO SEDUOP-M/201/07, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: "que una vez revisados los expedientes, se constató que la C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, apoderada legal de BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V. acredita su carácter y propiedad con los documentos que anexan a su solicitud, dado lo anterior se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005-2025, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82, Libro Único No. (1) Sección Especial, de Registro de planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; en el que se establece que el predio referido se encuentra en Zona Habitacional con Densidad de Población de 300 habitantes por Hectárea (H3). Sin embargo era necesario para emitir su opinión técnica la disponibilidad del servicio de Agua Potable, por lo que solicito a JAPAM informara al respecto, por lo que a través del oficio DIR/JAP/0555/2007 de fecha 07 de Mayo de 2007, la Junta Agua Potable y Alcantarillado Municipal, emite la Factibilidad Condicionada de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado para 65 viviendas en una Densidad Poblacional de 300 habitantes por Hectárea, en el predio ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 38, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro., por lo tanto esa Secretaría considera como **OPINIÓN TÉCNICAMENTE FACTIBLE** el que se realice el Cambio de Densidad Poblacional de 300 Habitantes por Hectárea (H3) a 325 habitantes por Hectárea (H325), para un máximo de 65 viviendas, no pudiendo incrementar posteriormente la densidad"-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA C. PAULINA DÍAZ LOMBARDO HURTADO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIENES INMUEBLES QUERETANOS, S.A. DE C.V.; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A FIN DE ENTERARLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., HA TENIDO A BIEN APROBAR EL DICTAMEN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE NO SE TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EL INTERESADO LLEVE A CABO LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" A COSTA DEL PARTICULAR; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.--

ATENTAMENTE
"JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **20 (VEINTE) DE MAYO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 10 de abril de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Héctor Gabino Camargo Pérez en su calidad de Coordinador de Delegados, solicitando la búsqueda del Acuerdo de Cabildo por medio del cual se autorizó la Nomenclatura para la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro., y que para el caso de resultar negativa, se sometiera a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la misma.
4. Que en fecha 14 de abril de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficio SAY/839/2008, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir Dictamen Técnico referente a la Autorización de Nomenclatura para la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro.
5. Que en fecha 09 de mayo de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/048/2008, emitido por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la Autorización de la Nomenclatura de la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido la siguiente:

OPINIÓN

“... Una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Secretaría, no se encontró documento alguno, en el cual autorice dicha nomenclatura.

Sin embargo se consultó la cartografía y los planos de la Colonia emitidos por la Dirección de Catastro, en los cuales coinciden los nombres propuestos, por lo que esta Secretaría considera **TECNICAMENTE FACTIBLE** autorizar la nomenclatura de la colonia Emiliano Zapata...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Nomenclatura para la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro., las cuales no podrán ser modificadas, mismas que a continuación se detallan:

Nombre de la Vialidad

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- Calle Joaquín Herrera. | 8.- Calle Pedro Urtiaga. |
| 2.- Calle 5 de Mayo. | 9.- Calle Ignacio Zaragoza. |
| 3.- Calle Corregidora. | 10.- Calle Vicente Guerrero. |
| 4.- Calle Ignacio Allende. | 11.- Calle Benito Juárez. |
| 5.- Calle 16 de Septiembre. | 12.- Calle Salvador Sánchez Barcenas. |
| 6.- Calle Norberto Aguirre. | 13.- Calle Francisco I. Madero. |
| 7.- Calle José María Morelos y Pavón. | 14.- Calle Miguel Hidalgo. |

SEGUNDO. Se autoriza al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora para que en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, elaboren las placas de Nomenclatura correspondientes.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora.

Corregidora, Qro., a 12 de mayo de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

A T E N T A M E N T E
“VAMOS POR CORREGIDORA”

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **20 (VEINTE) DE MAYO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DENOMINADA CALLE DE DON BOSCO PARA QUEDAR COMO CALLE PASEO DEL GRAN CUÉ, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIONES I Y XXXIII Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES I, II, VI Y X, 14 FRACCIONES II Y III, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 82, 83, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIONES I Y XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DENOMINADA CALLE DE DON BOSCO PARA QUEDAR COMO CALLE PASEO DEL GRAN CUÉ, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del Ayuntamiento de Corregidora conocer sobre el reconocimiento y nomenclatura de vialidades ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, que establecen que los bienes del dominio publico son las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada Municipio.
2. Que derivado de lo anterior corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación de la Nomenclatura de la Calle de Don Bosco para denominarse Paseo del Gran Cué, El Pueblito, Corregidora, Qro.
3. Que con fecha 24 de marzo de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio SDUOP.0364/08, signado por el Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual solicita la autorización para el cambio de nombre de la Calle de Don Bosco a Paseo del Gran Cué, lo anterior en base a las obras que actualmente está ejecutando esa Secretaría a fin de facilitar el acceso a la Zona Arqueológica La Pirámide.
4. Que mediante Oficio SAY/886/2008, de fecha 18 de abril de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó al Profesor Rogelio Hernández López, en su carácter de Cronista Municipal de Corregidora, Qro., enviar el antecedente que nos proporcionara una razón histórico-técnica para la modificación de la nomenclatura solicitada.
5. Que con fecha 22 de abril de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de contestación emitido por el Profesor Rogelio Hernández López, en su carácter de Cronista Municipal de Corregidora, Qro., mediante el cual da contestación a la petición formulada, de la cual se desprende lo siguiente:

"Considerando que la identidad de un Municipio, un pueblo o comunidad se nutre y se fortalece en sus símbolos, monumentos o personas o en sus valores tangibles o intangibles, es un hecho que deben ser tomados en cuenta todos aquellos elementos que permitan fijar la atención de propios y extraños hacia un elemento que en particular forje una imagen sobre su patrimonio prehispánico, es por ello que es de suma importancia que la nomenclatura municipal, tienda a resaltar el nombre del máximo monumento prehispánico municipal "La Pirámide del Gran Cué", por lo cual me permito sugerir el nombre del paseo que el que actualmente lleva del ilustre apellido del santo fundador de los salesianos San Juan Bosco, para que lleve el nombre de "Paseo del Gran Cué".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación de la vialidad denominada Calle de Don Bosco para quedar como Calle Paseo del Gran Cué, El Pueblito, Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a diseñar e instalar en un plazo no mayor a 60 días naturales, que empezarán a contar al día siguiente de su aprobación, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la vialidad que nos ocupa.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a que expida copias certificadas del presente Acuerdo a efecto de llevar a cabo la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, solicitado para tal efecto la exención de pago correspondiente.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Corregidora, Qro., a 12 de mayo de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **19 (DIECINUEVE) DE JUNIO DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 30 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005, DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; 1, 2, 4, 55 FRACCIÓN XVI, Y 68 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 94 fracciones II y VIII y 96 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el patrimonio de los Municipios lo constituyen entre otros los bienes del dominio público, considerándose así los bienes los inmuebles propios destinados a un servicio público municipal y afectados como parte del equipamiento urbano y los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

4. Que con fecha 07 de junio de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el cual en su artículo 1° establece que dicho Organismo es descentralizado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.
5. Que mediante Oficio CO/DJ/290/2008, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 02 de junio de 2008, signado por el C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, en su carácter de Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, solicita la donación de un bien inmueble propiedad municipal, de la manera siguiente:

Inmueble	Ubicación	Superficie	Planteles a construirse
Lote No. 25 Manzana No. 37	Fraccionamiento “Misión San José”	8,079.57 M2	Dos planteles uno de educación preescolar y uno de educación primaria

Lo anterior a fin de ayudar a solventar las necesidades de educación básica de la población del Municipio de Corregidora, Qro.

6. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es propietario del inmueble identificado como Lote No. 25, Manzana 37, ubicado en el Fraccionamiento denominado “Misión San José”, mismo que cuenta con superficie de 8,079.57 M2, lo que se acredita con la Escritura Pública No. 10,001 de fecha 02 de junio de 2005, pasada ante la Fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría No. 18 del Distrito Judicial de Querétaro.
7. Que el inmueble señalado con antelación se recibió en virtud de la donación que otorgó la Empresa denominada “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S. A. de C. V., en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2005, mediante el cual el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Misión San José, ubicado en la Parcela 8 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 59,185.34 m2 y donde se ubicaran 374 viviendas.
8. Que el predio de referencia de conformidad con lo dispuesto por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Negreta, instrumento jurídico técnico aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento en Sesión celebrada en fecha 11 de agosto de 2006 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 de fecha 31 de agosto de 2006 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 13 de junio de 2008, se encuentra en zona de vivienda popular con densidad de población de 300 Hab/ha., razón por la cual a fin de llevar a cabo la construcción de los planteles educativos, es necesario el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento de Educación.
9. Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que:

“... ARTÍCULO 100.- No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios, sino mediante *decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.*”
10. Que no obstante lo anterior, con fecha 7 de Julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, en la cual se demandó la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, en fechas 25 de Noviembre de 2005 y 7 del mismo mes y año, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece:

“... QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ...”.

11. Que el Considerando Octavo de dicha ejecutoria en su parte conducente establece:

“En conclusión, las normas precisadas en este considerando se declaran inconstitucionales, en virtud de que con su contenido se viola lo dispuesto expresamente por el artículo 115, fracción II, incisos a y e) de la Constitución Federal, de tal modo que no serán obligatorias para el Municipio actor”.

12. Que derivado de lo anterior y a fin de desarrollar la construcción de un plantel de educación preescolar y un plantel de educación primaria en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), es necesaria la donación del inmueble al que se hace referencia el Considerando 6.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la Donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la siguiente superficie:

	Inmueble	Ubicación	Escritura	Superficie
1	Lote No. 25 Manzana No. 37	Fraccionamiento “Misión San José”	No. 10,001	8,079.57 M2, de los cuales: 4,500.00 M2 para Plantel Primaria 3,579.57 M2 para Plantel Preescolar

Para efectos de lo dispuesto en el presente Resolutivo, se autoriza paralelamente la desafectación y desincorporación de los inmuebles objeto de la donación.

SEGUNDO. La donación que por medio del presente Acuerdo se autoriza, queda condicionada a la Construcción en el Municipio de las instalaciones de los Planteles descritos en el Considerando Cinco por parte de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

TERCERO. A fin de proceder a lo anterior, se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación e información que se requieran, así como realizar todos los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente.

CUARTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

QUINTO. Se autoriza llevar a cabo la suscripción del instrumento público, en el que se formalice la donación de los inmuebles, objeto del presente Acuerdo.

SEXTO. Por ende y a efecto de desarrollar el proyecto que nos ocupa, se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento de Educación, respecto de la superficie descrita en el Resolutivo Primero, misma que conforma la donación señalada.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a través de su Representante Legal.

El Pueblito, Corregidora, Qro., 10 de junio de 2008. **ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PRATZ GÚITRADO. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. -----**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE JUNIO DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 30 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005, DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; 1, 2, 4, 55 FRACCIÓN XVI, Y 68 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA SU SIMILAR DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 94 fracciones II y VIII y 96 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el patrimonio de los Municipios lo constituyen entre otros los bienes del dominio público, considerándose así los bienes los inmuebles propios destinados a un servicio público municipal y afectados como parte del equipamiento urbano y los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

4. Que con fecha 07 de junio de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el cual en su artículo 1° establece que dicho Organismo es descentralizado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.
5. Que mediante Oficios DJ/152/2008, DJ/153/2008 Y DJ/154/2008, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de abril de 2008, signados por el C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, en su carácter de Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, solicita la donación de varios bienes inmuebles propiedad municipal, de la manera siguiente:

Inmueble	Ubicación	Superficie	Planteles a construirse
Lote No. 04 Manzana No. 04	Fraccionamiento "Puerta Real"	7,050 M2	Dos planteles uno de educación preescolar y uno de educación primaria
Lote No. 02 Lote No. 24	Fraccionamiento "Pirámides"	2,400.574 M2 4,185.089 M2	Dos planteles uno de educación preescolar y uno de educación primaria
Sin denominación	Fraccionamiento "Misión Candiles"	7,262.91 M2	Un plantel de educación primaria

Lo anterior a fin de ayudar a solventar las necesidades de educación básica de la población del Municipio de Corregidora, Qro.

6. Que derivado de lo anterior, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2008, se aprobó por el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Acuerdo por el que se autoriza la donación de varios inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el cual en su Resolutivo Primero establece:

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la Donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, las siguientes superficies:

	Inmueble	Ubicación	Escritura	Superficie
1	Lote No. 04 Manzana 04	Fraccionamiento "Puerta Real"	No. 85,843	7,050.000M2
2	Lote No. 02 Lote No. 24	Fraccionamiento "Pirámides"	No. 02,312	2,400.574 M2 4,185.089 M2
3	Sin denominación	Fraccionamiento "Misión Candiles"	No. 67,108	7,262.910 M2

7. Que posteriormente en virtud de diversas platicas sostenidas por este Municipio con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concluyó que respecto al inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Misión Candiles", Municipio de Corregidora, Qro., solo se necesita para la construcción del plantel de educación primaria, la superficie de 3,800.00 M2 del total autorizado en fecha 20 de mayo de 2008, razón por la cual, se hace necesaria la modificación del Acuerdo descrito en el Considerando anterior.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se Modifica su similar de fecha 20 de mayo de 2008, mediante el cual se autoriza la Donación de varios inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en específico en su Resolutivo Primero, para quedar en los siguientes términos:

“...Se autoriza la Donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de las siguientes superficies...”:

	Inmueble	Ubicación	Escritura	Superficie
1	Lote No. 04 Manzana 04	Fraccionamiento “Puerta Real”	No. 85,843	7,050.000M2
2	Lote No. 02 Lote No. 24	Fraccionamiento “Pirámides”	No. 02,312	2,400.574 M2 4,185.089 M2
3	Sin denominación	Fraccionamiento “Misión Candiles”	No. 67,108	3,800.00M2

SEGUNDO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente instrumento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promovente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a través de su Representante Legal.

El Pueblito, Corregidora, Qro., 10 de junio de 2008. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES PRATZ GÜITRADO. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **20 (VEINTE) DE MAYO DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “TABACHINES”, UBICADO EN LA PARCELA 50, DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 78,875.55 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO D) Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “TABACHINES”, UBICADO EN LA PARCELA 50, DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 78,875.55 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Tabachines”, ubicado en la Parcela 50 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 78,875.55 M2.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente señala lo siguiente:

“.... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna....”

3. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 14 de noviembre del 2007, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "GEO" Querétaro, S. A. de C. V., solicita someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines".
4. A consecuencia de lo anterior, mediante oficio SAY/DAC/1143/20007 y en fecha 16 de noviembre del 2007, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico, respecto de la solicitud anteriormente señalada.
5. En fecha 03 de abril de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/413/2008, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de cuyo contenido se desglosa la siguiente información:
 - 5.1. Mediante oficio SEDUR/1102/2003, de fecha 28 de septiembre de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió a la Empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., a través de su Representante Legal el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Dictamen de Uso de Suelo, para un Desarrollo Habitacional con un máximo de 473 Viviendas Unifamiliares.
 - 5.2. La Empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., acreditó la propiedad del predio ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 78,878.55 M2, mediante Escritura Pública No. 33,561 de fecha 31 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular No. 16, de esta Demarcación Notarial.
 - 5.3. Mediante oficio No. SEDUR 1096/2003, de fecha 23 de septiembre de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, expide a la Empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., a través de su Representante Legal el Ing. Luis Felipe García Alcocer Visto Bueno para un Fraccionamiento de Tipo Popular, en un predio urbano ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 78,878.55 M2, consistente en 288 viviendas.
 - 5.4. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer, Representante Legal de la Empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 24,295 de fecha 15 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 16, de esta Demarcación Notarial.
 - 5.5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 2003, se aprobó el Acuerdo que Autoriza La Licencia de Ejecución de Obras, Nomenclatura, Área de Donación y Autorización Provisional para la Venta de Lotes, del Conjunto Habitacional "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2, con una superficie de 78,878.55 M2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
 - 5.6. En cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el Acuerdo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador acredita haber cumplido a la obligación que se le señala respecto del 10 % del área de donación, de la siguiente forma:
 - a) Mediante la Escritura Pública No. 16,950, de fecha 26 de abril de 2001, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 19 de esta Demarcación Notarial, documento técnico legal inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio Real No. 00032340, de fecha 17 de mayo de 2004, se hace constar la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de Corregidora, Qro., de la superficie de 2,366.35 M2, por concepto de áreas verdes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", lo cual corresponde al 3% del área de donación.
 - b) El 7% correspondiente al área de donación fue cubierto de la siguiente manera: mediante el pago en efectivo por la cantidad de \$ 1'000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que se acredita con el recibo de pago No. 47291 E, de fecha 15 de septiembre de 2004, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, y la cantidad restante fue cubierta por el desarrollador mediante la realización de obras, las cuales fueron supervisadas y recibidas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, tal y como se observa en las Actas de Entrega – Recepción de fechas 11 de octubre de 2004, mismas que fueron ejecutadas cubriendo un monto total por la cantidad de \$ 2'131.017.60 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS 60/100 M.N.).

- 5.7. Asimismo el Desarrollador acreditó el pago de las siguientes contribuciones fiscales:
- Por Concepto de Impuesto por Superficie Vendible, recibo de pago No. E 48852, de fecha 02 de octubre de 2003, emitido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$204,661.94 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M. N.);
 - Por Concepto de Derechos por Supervisión del Fraccionamiento "Tabachines", mediante recibo de pago No. E 48850, de fecha 2 de octubre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$ 83,754.55 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M. N.);
 - Por Concepto de Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento "Tabachines", mediante recibo de pago No. E 48853, de fecha 2 de octubre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$ 1,648.51 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 51/100 M. N.);
 - Por Concepto de Derechos por Licencia para Fraccionar del Fraccionamiento "Tabachines", mediante recibo de pago No. E 48851, de fecha 2 de octubre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$68,220.64 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 64/100 M. N.);
- 5.8. Asimismo y en cumplimiento al Acuerdo que se hace referencia en el considerando 5.5 del presente Acuerdo, el Desarrollador acreditó el depósito de la fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$ 4'466,909.88 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 88/100 M.N.), mediante Póliza de Fianza No. 329203-0000, de fecha 09 de octubre de 2003, expedida por la Institución Grupo Financiero Banorte, S. A. de C. V.
- 5.9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2004, se aprobó el Acuerdo que Autoriza la Relotificación, del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

SUPERFICIES	RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	64,565.02 m2	81.85
SUPERFICIE VERDE DONACIÓN	2,369.04 m2	3.00
SUPERFICIE DE VIALIDADES	10,638.78 m2	13.49
SUPERFICIE ÁREA DE INVASIÓN	183.09 m2	0.23
SUPERFICIE COMERCIAL	719.41 m2	0.19
SUPERFICIE VENDIBLE SERV.	403.21 m2	0.51
SUPERFICIE TOTAL	78,878.55 m2	100.00

Las etapas quedarán conformadas como a continuación se describen:

MANZANA 248					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
248	1	144	CONDOMINAL	32,464.49	32,464.49
248	2	0	SERVICIOS	403.21	403.21
248	3	1	UNIFAMILIAR	126.33	126.33
248	4	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	5	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	6	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	7	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	8	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41

248	9	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	10	0	COMERCIAL	437.85	437.85
248	11	1	UNIFAMILIAR	242.04	242.04
248	12	1	UNIFAMILIAR	234.94	234.94
248	13	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	14	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	15	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	16	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	17	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	18	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	19	1	UNIFAMILIAR	321.56	321.56
		160		36,511.30	36,511.30

MANZANA 249					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
249	1	0	ÁREA VERDE	1,662.18	1,662.18
249	2 al 3	2	UNIFAMILIAR	119.00	238.00
249	4 al 5	2	UNIFAMILIAR	187.62	375.24
249	6 al 13	8	UNIFAMILIAR	119.00	952.00
249	14	0	COMERCIAL	175.88	175.88
249	15 al 21	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
249	22	48	CONDOMINAL	11,473.93	11,473.93
TOTAL		67			15,710.23

MANZANA 250					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
250	1	45	CONDOMINAL	11,372.12	11,372.12
250	2	1	UNIFAMILIAR	217.73	217.73
250	3 al 8	6	UNIFAMILIAR	119.00	714.00
250	9	0	COMERCIAL	105.68	105.68
250	10 al 16	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
250	17 al 18	2	UNIFAMILIAR	169.38	338.76
250	19 al 31	13	UNIFAMILIAR	119.00	1,547.00
TOTAL		74			15,128.29

- 5.10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre del 2004, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar la fe de Erratas a la parte final del Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2004, mediante el cual se Aprobó la Relotificación, del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que quedó como a continuación se transcribe:

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, Qro., el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 10,638.78 M2, por concepto de vialidades, así como 2,369.04 M2 por concepto de donación.

- 5.11. En cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el Acuerdo anterior, el desarrollador acredita haber cumplido la obligación que se le señala en el Resolutivo Segundo, respecto de la transmisión de la superficie de 10,658.68 M2, por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, mediante Escritura Pública No. 18,515, de fecha 27 de Marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular No. 35, de esta Demarcación Territorial.
- 5.12. La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 7 de marzo de 2005, recibe las instalaciones de la Red de Distribución Eléctrica en media y baja tensión y alumbrado público para el Fraccionamiento "Tabachines".
- 5.13. Mediante acta administrativa de Entrega – Recepción de fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Estatal de Agua, recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Tabachines, fase 1, siendo la Calle Tulipanes entre Paseo de Tejeda y entrada al Fraccionamiento Ámsterdam, así como la infraestructura Hidráulica exterior de los condominios I y II.
- 5.14. Mediante Acta Administrativa de Entrega – Recepción de fecha 14 de octubre de 2005, la Comisión Estatal de Agua recibe la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Tabachines, fase 2, siendo la Calle Tulipanes a partir de la glorieta hacia el Norponiente, así como la infraestructura hidráulica exterior del condominio III.
- 5.15. Mediante oficio No. ST/0280/2006, de fecha 08 de marzo de 2005, recibe las instalaciones de red de Distribución Eléctrica en medida y baja tensión y alumbrado público para el Fraccionamiento.
- 5.16. Mediante Acta Administrativa de Entrega – Recepción de fecha 13 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura del Fraccionamiento "Tabachines" fase 3, siendo la parte exterior del condominio IV.
- 5.17. Mediante oficio SSPM/546/07 de fecha 9 de octubre de 2007, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite Visto Bueno a los proyectos de: Área Verde, Imagen Urbana, Alumbrado Público, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario.
- 5.18. Que la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Tabachines" A. C., acredita su legal constitución mediante Escritura Pública No.- 3,559, de fecha 7 de noviembre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 29 de esta Demarcación Territorial.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió el siguiente Dictamen Técnico:

"Con base a lo anterior, esta Secretaria considera factible la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción, de acuerdo a la minuta de supervisión de fecha 15 de febrero de 2008, con base en lo dispuesto por los Artículo 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor de el Municipio, por la cantidad de \$ 313,944.99 (TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año ...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la Autorización Definitiva del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", ubicado en la Parcelas 50 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 78,875.55 M2.

SEGUNDO. Se autoriza la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 78,875.55 M2.

TERCERO Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$313,944.99 (TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Tabachines", correspondiente al 10% del valor total de las Obras de Urbanización.

Dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento que nos ocupa y sólo será liberada, bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario que el Desarrollador cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. Al incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del Desarrollador, debiendo remitir copia simple de las publicaciones que al efecto se realicen, a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados, a partir de la autorización del presente Acuerdo, a costa del promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Tabachines", y al Ing. Luis Alfonso García Alcocer, Apoderado Legal de la Empresa "GEO" Querétaro, S. A. de C. V.

Corregidora, Qro., a 09 de mayo de 2008. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA.** -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE FEBRERO DE 2008 (DOS MIL OCHO), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN 1 DE LA PARCELA 61 DEL EJIDO EL RETABLO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 9,129.80 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1°, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN 1 DE LA PARCELA 61 DEL EJIDO EL RETABLO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 9,129.80 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de noviembre de 2004, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63, el 25 de noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 30 de mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio ubicado en la fracción 1 de la Parcela 61, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9,129.80 M2., se ubica en zona de Equipamiento de Infraestructura.
4. Se acredita la propiedad de la Parcela 61 Z-1 P2/4, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Título de Propiedad número 000000000127 de fecha 28 de Octubre de 1996, emitido por el Registro Agrario Nacional, en favor de la persona que en vida llevara el nombre de Blas Ontiveros Padilla, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 43713/1 en fecha 18 de diciembre de 1996.
5. En fecha 12 de febrero de 2007, el C. David Martínez González, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria de bienes de la persona que en vida llevara el nombre de Blas Ontiveros Padilla, otorgó al C. Daniel Trejo Trejo, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con carácter de irrevocable, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública No. 8,835, pasada ante la fe del Lic. Mariano Palacios Alcocer, Titular de la Notaría Pública No. 23, de la Demarcación Notarial de esta Ciudad.
6. El C. Daniel Trejo Trejo, Apoderado Legal del C. David Martínez González, Albacea de la Sucesión Testamentaria de bienes de la persona que en vida llevara el nombre de Blas Ontiveros Padilla, otorgó Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, únicamente sobre una fracción de terreno con superficie de 9,129.80 M2, perteneciente a la parcela 61 del Ejido El Retablo, a favor del Ing. Joaquín González Perrusquía, mediante Escritura Pública No. 8,871 de fecha 14 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Mariano Palacios Alcocer, Titular de la Notaría Pública No. 23 de esta Ciudad.
7. Mediante oficio DDU/1385/2007, de fecha 13 de julio de 2007, se otorgó al Ing. Joaquín González Perrusquía, informe de uso de suelo para el predio ubicado en la fracción de la Parcela 61, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9,129.80 M2, lugar donde pretende ubicar una Institución Educativa de Capacitación Bancaria Comercial.

En dicho documento se establece que el predio se ubica en zona habitacional con densidad de 200 Hab/Ha., por lo que dada la compatibilidad del uso de suelo, se considera viable el uso pretendido, sin embargo establece que en caso de pretender establecer una Institución de nivel superior (Universidad), deberá solicitar el cambio de uso de suelo a Equipamiento de Educación.

8. Mediante oficio DDU/2382/2007, de fecha 30 de noviembre de 2007, se otorgó al C. David Martínez González, la autorización de la subdivisión de un predio ubicado en la fracción 1 de la Parcela 61 Z-1 P2/4, perteneciente al Ejido El Retablo, Corregidora, Qro., con clave catastral 0060100102406001, con superficie de 9,129.80 M2.
9. En fecha 11 de diciembre de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Ing. Joaquín González Perrusquía, en el que solicita Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Equipamiento de Educación, del predio ubicado en la fracción 1 de la Parcela 61, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 9,129.80 M2.

10. En fecha 07 de diciembre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAC/2037/2007, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir Dictamen Técnico referente al cambio de uso de suelo, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando anterior.
11. En fecha 14 de Enero de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/129/2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo de Habitacional a Equipamiento de Educación del predio ubicado en fracción 1 de la Parcela 61, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9,129.80 M2, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

OPINIÓN

“...De acuerdo con los antecedentes presentados, y en virtud de que actualmente se cuenta con un déficit en cuanto a instituciones educativas de nivel superior en el Municipio de Corregidora, se considera Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 Hab/Ha., a Equipamiento de Educación, además de que actualmente se cuenta con Usos de Suelo similares en áreas aledañas al predio en estudio, (Unidad Deportiva de la Universidad Autónoma de Querétaro, así como colegios varios), por lo que su establecimiento, no impactaría de manera importante en el entorno, al contar ya con servicios e infraestructura para este tipo de giros.

Sin embargo, dicho cambio deberá sujetarse a las siguientes condicionantes:

1. Deberá de contar con estudio de Impacto Vial, previo a las autorizaciones correspondientes.
2. Deberá respetarse las condicionantes establecidas en la autorización de subdivisión de predios, donde se contempla la fracción C, con superficie de 179,639 M2, como servidumbre de paso privada para dar acceso a las fracciones A y B.
3. Se deberá presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. De la misma forma, se deberá celebrar Convenio de Colaboración para el fortalecimiento de la estructura vial de la zona, en los términos que señala el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, realizando las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Equipamiento de Educación, para el predio ubicado en la fracción 1 de la Parcela 61, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9,129.80 M2 con clave catastral 0060100102406001.

SEGUNDO. El presente Cambio de Uso de Suelo, queda condicionado a que el Ing. Joaquín González Perrusquía, dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) Deberá de contar con estudio de Impacto Vial, previo a las autorizaciones correspondientes.

- b) Se deberán respetar las condicionantes establecidas en la autorización de subdivisión de predios, donde se contempla que la fracción C, con superficie de 179,639 M2, será servidumbre de paso privada para dar acceso a las fracciones A y B.
- c) Se deberá presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- d) Suscribir Convenio de Colaboración para el fortalecimiento de la estructura vial de la zona, en los términos que señala el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, realizando las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al Ing. Joaquín González Perrusquía.

Corregidora, Qro., a 18 de enero de 2008. ATENTAMENTE, POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR; LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS, REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

A T E N T A M E N T E.
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo relativo al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala textualmente:

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la medida que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas de los Municipios, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que a medida que la demanda social y la infraestructura comercial, industrial y de servicios del Municipio se exige un mayor control y ordenamiento para el crecimiento ordenado de dichos rubros, es necesario la inspección y verificación de dichos establecimientos, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas vigentes en el territorio Municipal.

Que para atender de manera más eficaz y con mayor capacidad de respuesta algunos asuntos de competencia municipal, se considera necesario y oportuno centralizar algunas actividades en materia de inspección y verificación dentro del ámbito de competencia de las dependencias a las que se encuentran asignados inspectores verificadores, estos con la finalidad ya reiterada, que es la de hacer cumplir las disposiciones administrativas del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marques Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio del 2008, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las actuaciones de inspección y verificación, así como los procedimientos administrativos, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones, sanciones y recursos administrativos, que se deriven de las mismas, en las diferentes Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública del Municipio de El Marques Qro., en materia de:

- I. Comercio en la vía pública;
- II. Establecimientos Mercantiles y de Servicios;
- III. Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- IV. Protección Civil;
- V. Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;
- VI. Espectáculos Públicos;
- VII. Construcciones o Edificaciones;
- VIII. Rastros;
- IX. Mercados;
- X. Panteones y Servicios funerarios; y
- XI. Estacionamientos;

ARTÍCULO 2. Son susceptibles de inspección y verificación en el territorio Municipal, las actividades que por su naturaleza requieran autorización de las autoridades Municipales en establecimientos, negociaciones, edificaciones y predios.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3. Las autoridades Municipales facultadas para tal efecto, realizarán por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección o verificación en lugares y zonas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en toda la circunscripción territorial de nuestro Municipio, mediante orden escrita.

Las actuaciones y diligencias administrativas podrán ser, Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

ARTÍCULO 4. El personal al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá identificarse ante el propietario, arrendador o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, establecimiento o local, mediante credencial que lo faculte para realizar dicha diligencia.

Esta credencial será expedida por la Dependencia, Organismo o Unidad de la Administración Pública del Municipio de El Marques, Qro., a la que pertenezca el personal que realice la visita, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, firma y fotografía del inspector;

- II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial;
- III. Nombre y firma del titular de la Dependencia, Organismo o Unidad a la que se encuentra adscrito el inspector;
- IV. Nombre y firma del titular del área de los recursos humanos del Municipio;
- V. Escudo del Municipio de El Marques, Qro.;
- VI. Número telefónico de la Presidencia Municipal; y
- VII. Leyenda que establezca: "Esta credencial exclusivamente autoriza a su portador a ejecutar las ordenes escritas emitidas por autoridad Municipal competente".

ARTÍCULO 5. La orden de inspección o verificación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Ser expedida por autoridad competente;
- II. Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad ordenadora;
- III. Señalar lugar y fecha de emisión;
- IV. Estar debidamente fundada y motivada;
- V. Precisar el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la diligencia;
- VI. Determinar el objeto y tipo de visita, así como el alcance de la misma; y
- VII. Los demás que señale el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 6. El personal autorizado al iniciar la visita que corresponda, deberá: Cerciorarse del exacto domicilio señalado en la orden de inspección y verificación, identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, mostrará la orden respectiva, entregándole original de quien la emite con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos personas de confianza que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, debiendo asentar en el acta correspondiente tal circunstancia, sin que esto afecte la validez del acto.

ARTÍCULO 7. En toda visita de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada por duplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas. Tratándose de la inspección o verificación en materia de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el acta se levantará por cuadruplicado.

Antes de cerrar el acta, el inspector hará constar en ella, las disposiciones legales que fueron violadas por la persona física o moral a quien se le haya efectuado la diligencia, dándosele oportunidad para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, ofrecerlas en el desahogo de la diligencia o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho ante la autoridad ordenadora, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiere realizado la visita.

Acto seguido, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta con quien se haya llevado a cabo la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, se asentarán las razones aducidas para ello en la misma, sin que esto afecte la validez de la diligencia y/o el valor probatorio del documento.

ARTÍCULO 8. En el acta que se levante con motivo de la inspección o verificación, se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social de la negociación o establecimiento visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número interior o exterior, local o bis, colonia, población, Municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motiva la visita;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción de los documentos con los que se identificó;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como descripción de los documentos con los cuales se identificaron;
- VII. Descripción en forma circunstanciada de los hechos, evidencia, vicisitudes u omisiones que se hubiesen presentado durante el desarrollo de la inspección o verificación;
- VIII. Manifestaciones formuladas por el visitado, en caso de que quisiera hacerlas; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación en la misma, no afectando la validez del acta circunstanciada.

El personal facultado para realizar visitas de inspección y verificación, podrá anexar al acta, toda clase de pruebas señaladas en el presente reglamento, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9. En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de inspección o verificación, alguna autoridad tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante la autoridad competente la denuncia correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá presentar directamente las denuncias que correspondan por la comisión de delitos e infracciones previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden respectiva;
- II. Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y

- III. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales. La información recabada que obre en los archivos del Municipio sobre los particulares, se sujetara a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. Las autoridades facultadas para realizar la visita, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, uso de cerrajero y rompimiento de chapas y cerraduras, para efectuar la inspección o verificación, ejecutar sanciones y medidas de seguridad que procedan, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o no permitan la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, solo podrá hacerse el uso de dicha facultad, mediante mandamiento escrito insertado en la orden de inspección o verificación de la autoridad administrativa del que emane el acto.

CAPITULO III DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 12. Cuando en las actas de inspección o verificación, en la que se encuentren hechos circunstanciados, actos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente Reglamento o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la autoridad competente deberá notificar al presunto infractor, para que este dentro del plazo de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere convenientes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad.

ARTÍCULO 13. Se admitirán toda clase de pruebas que se encuentren permitidas por la ley, excepto la absolución de posiciones y declaración de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos o documentos que consten en sus expedientes.

La autoridad Municipal podrá valerse de cualquier medio probatorio que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Para efectos del presente Reglamento, se reconocen como medios de prueba:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Reconocimiento e inspección;
- VII. Testimonios, a excepción de los de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- IX. Fama pública;

- X. Presunciones; y
- XI. Demás pruebas o medios de convicción que conforme a la Ley de Enjuiciamiento de los Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro se acepten como legales para conocer la verdad de los actos, hechos u omisiones por parte del particular.

Las reglas para el desahogo de las pruebas se sujetaran conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 15. Sólo los hechos, actos u omisiones controvertidos estarán sujetos a prueba. La autoridad acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 16. El desahogo de las pruebas que lo ameriten, se efectuará dentro de un plazo legal otorgado para ello, contado a partir de su admisión.

ARTÍCULO 17. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 18. Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, medidas correctivas o de seguridad, desahogo de pruebas, requerimientos, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- I. Personalmente, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante correo certificado, con acuse de recibo;
- III. A través de medios electrónicos o cibernéticos, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos; y
- IV. Por edictos, mediante dos publicaciones consecutivas de siete en siete días hábiles, en la Gaceta Municipal, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado del distrito judicial con cabecera en la Ciudad de Querétaro, cuando se desconozca el domicilio del interesado, previa investigación de su domicilio.

ARTÍCULO 19. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse fehacientemente del domicilio del interesado y deberá entregar copia con firma autógrafa del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negare, se hará constar dicho hecho en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia.

ARTÍCULO 20. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya sido realizada la notificación, o en su caso, a aquél en que surta efectos.

- I. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas;
- II. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo;
- III. Las notificaciones realizadas por medios electrónicos o cibernéticos surtirán sus efectos el día en que conste la recepción de las mismas;
- IV. En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación; y
- V. Las notificaciones por lista surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 21. En caso de que alguna notificación no haya sido realizada de conformidad con el presente capítulo, si el interesado o su representante legal comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Cuando de las visitas de inspección o verificación, se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo e instalaciones de cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo; y
- III. El decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida.

ARTÍCULO 23. Cuando sea ordenada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se notificará al interesado las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos establecidos para su realización.

ARTÍCULO 24. La orden que imponga medidas de seguridad, contendrá:

- I. La autoridad que la emite;
- II. El nombre, razón o denominación social del visitado;
- III. Ubicación del establecimiento o lugar visitado;
- IV. Las causas inmediatas que la motiven y los preceptos legales en que se funde;
- V. Las medidas de seguridad ordenadas y el término para su inicio y conclusión;
- VI. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y
- VII. Las demás que determine el artículo 3 de la Ley de Procedimientos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 25. Cuando el infractor realice las medidas de seguridad en los plazos ordenados por la autoridad competente, deberá notificárselo a la misma, anexando los elementos probatorios necesarios, dentro de un plazo de tres días siguientes a su conclusión, para que esta ordene su levantamiento. El cumplimiento en tiempo y forma de las medidas de seguridad, será considerada como atenuante de la infracción cometida, en la sanción o sanciones que se impongan en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 26. La autoridad podrá ordenar visitas para corroborar el cumplimiento de las medidas impuestas y cuando resultare que el infractor no ha cumplido en la forma y plazos establecidos, podrá hacerse acreedor a una multa adicional por cada día que persista la infracción, sin que el total exceda del monto máximo permitido en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27. Se consideran infracciones en materia de inspección o verificación:

- I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan;
- II. No acreditar la personalidad que ostente o señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III. No proporcionar información tal como: documentos, datos, informes, libro y registros requeridos necesarios para el desahogo de la diligencia;
- IV. No permitir el acceso a los establecimientos, muebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, conforme al alcance de la orden de visita;
- V. Alterar cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
- VI. Conducirse con falsedad, dolo, mala fe o violencia durante la visita;
- VII. Ofrecer o entregar, por si o interpósita persona, dinero, objetos, servicios o dádivas al inspector;
- VIII. No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Realizar cualquier tipo de obras o actividades diferentes a las que le fueron autorizadas, ya sean horarios o giros, en contravención a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- X. No cumplir con las obligaciones que por disposición legal le correspondan;
- XI. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, o cuando contando con ellas no sean cumplidas en los términos en que se expidieron; y
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Por la contravención a lo dispuesto por el artículo anterior, procederán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Multa de 1 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de imponer la sanción;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones;
- V. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente; y
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que otros ordenamientos legales aplicables impongan al respecto, así como de la responsabilidad Civil o Penal que corresponda.

ARTÍCULO 29. La sanción administrativa de arresto sólo podrá imponerse si:

- I. De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por el infractor; y
- II. Si se le permitió al infractor realizar al menos tres llamadas telefónicas necesarias para que alguien lo asistiera económica o jurídicamente.

ARTÍCULO 30. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 31. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

ARTÍCULO 32. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 34. Del procedimiento para la imposición de sanciones, conocerá el superior jerárquico de la Dependencia, Organismo o Unidad de la Administración Pública Municipal, que haya emitido la orden de inspección y verificación.

Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 35. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 36. Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios en lo no prevenido en el mismo.

QUINTO. Los Procedimientos que con motivo de la inspección y verificación, hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite con las disposiciones que los originaron.

SEXTO. Los ciudadanos tendrán el derecho de interponer, en todo momento, denuncias o quejas administrativas ante la Contraloría Municipal, por los actos administrativos que se originen durante la vista y que se consideren violatorios de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2006 - 2009

El que suscribe Profr. Jaime Huerta Flores, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 13 del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el numero 50 (Cincuenta), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día nueve del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 15:05 horas (Tres de la tarde con cinco minutos).

6.- En el sexto punto, el C. Presidente Municipal cede la palabra la C. Arq. Genoveva Calvario Casarrubias, Titular de la Subdirección de Desarrollo Urbano, quien expone los antecedentes de la constitución de la Colonia "LA PEDRERA" y la propuesta para gestionar ante la Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, para la regularización del asentamiento denominado "Colonia La Pedrera", a favor de los ciudadanos enunciados en la tabla siguiente y cuyos predios están representados en el croquis anexo:

RELACION DE LOTES DE LA COLONIA LA PEDRERA

MANZANA	No. DE LOTE	NOMBRE
1	1	P.E.
	2	EMELIA LANCIEGO HERNANDEZ
	3	MA. GPE. CRISTINA GONZALEZ ELIZARRAGA
	4	PREDIO BALDIO
	5	PREDIO BALDIO
	6	P.E.
	7	ROBERTO PEREZ BALDERAS
	8	P.E.
	9	MARGARITA TORRES GOMEZ
	10	P.E.
	11	P.E.
	12	RIGOBERTO GARCIA MARTINEZ
2	1	ELIZABETH LABASTIDA HERNANDEZ
	2	MACEDONIO OLVERA TELLO
	3	FORTUNATO TREJO BARRERA
	4	P.E.
3	1	FAUSTA CONCEPCION VILLEDA
	2	ABAD MEDINA OLVERA
	3	ESPERANZA BENITEZ TREJO
	4	PREDIO BALDIO
	5	ALMA DELIA LOPEZ SANCHEZ
	6	PREDIO VALDIO
	7	P.E.
	8	OSCAR MENDOZA MORALES
	9	RAMIRO MARTINEZ PEREZ
4	1	MA. RAFAELA GARCIA OLVERA
	2	MARTHA MARTINEZ TAVERA
	3	LORENA RAMOS GONZALEZ
	4	MARICELA MORADO SANCHEZ
	5	P. E.
	6	MA. GUADALUPE ROCHA RIOS
	7	NICOMEDES CORREA MEDINA
5	1	FRANCISCO GUERRERO AGUILAR
	2	P. E.
	3	LUCIA LUGO FRANCO
	4	P. E.
	5	JOSEFA JIMENEZ RAMIREZ
	6	P. E.
	7	CATALINA GARCIA JIMENEZ
	8	IRLANDA GARCIA MEDINA
	9	J. CARMEN OTERO AGUADO
	10	MARTHA GARCIA COSINO

6	1	PARQUE
	2	EUCARIA MARTINEZ PEREZ
	3	MARGARITA GUERRERO AGUILAR
	4	IRMA DELFINA LOPEZ ALVAREZ
	5	MA. LUISA ZAMORA SOLARES



**H. AYUNTAMIENTO DE
JALPAN DE SERRA, QRO.**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**
Subdirección de Desarrollo Urbano
Definición de Colonias y Barrios



**PLANO BASE
COL. LA PEDRERA**



Formato
A-1
JALPAN

SIMBOLOGIA

- PREDIOS
- NUMERO DE LOTE
- PREDIO BALDÍO
- PREDIOS A EXPROPIAR
- PREDIOS CONSTRUIDOS
- POLIGONAL LIMITE DE COL. LA PEDRERA
- POLIGONAL DE PREDIOS A EXPROPIAR



Se informa que en la Colonia La Pedrera, además de los predios construidos por los Ciudadanos listados anteriormente, existen 4 lotes baldíos, sin asignación alguna y 11 asignados anteriormente a personas que incumplieron con las condiciones señaladas en el contrato de comodato que suscribieron con la Autoridad Municipal en turno, se propone se autoricen para el ingreso al Programa de Regularización; y una vez que se reasignen a personas de escasos recursos, asentados en zonas de riesgo o de forma irregular, según estudio socioeconómico y por acuerdo de Cabildo, se puedan escriturar a su favor, para continuar se presenta el siguiente dictamen de la Subdirección de Desarrollo Urbano donde se explican los antecedentes del predio donde hoy se ubica la multicentrada colonia:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 2º, 3º, 27, 33 FRACCIÓN II, 34 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA; Y

CONSIDERANDO

1.- Que corresponde a este Ayuntamiento resolver lo relativo a la regularización de predios de su propiedad y es su voluntad otorgar autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que realice lo propio en los predios que integran el asentamiento irregular denominado "Colonia La Pedrera" ubicado en la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro.

2.- El día 2 abril del 2008, por instrucciones del CP. Guillermo Rocha Pedraza, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro. solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitiera los Dictámenes Técnicos correspondientes.

3.- En respuesta de la petición referida en el punto que antecede, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas elaboró los Dictámenes Técnicos mismos que se encuentran integrados en esta Subdirección.

4.- En el expediente respectivo antes citado, y que en su contenido establecen:

4.1.- Dado que el total del inmueble en referencia fue un bien vacante y que el municipio de Jalpan en su tiempo lo declarara como bien municipal, no inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ubicado en esta Ciudad de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.

4.2.- EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO CON LA CORETT, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, ACORDARON LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CON URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA.

4.3.- LAS SUPERFICIES DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO "COLONIA LA PEDRERA", SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	SUPERFICIE	%
ÁREA CONSTRUIDA	2,812.21	49.7%
ÁREA DE DONACIÓN	741.65	13.13%
ÁREA DE ANDADORES	734.31	12.97%
ÁREA DE VIALIDADES	1249.84	22.09%
ÁREA VERDE	119.77	2.11%
TOTAL	5658.01	100.00%

4.4.- MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA AL LUGAR, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VERIFICÓ QUE EL ASENTAMIENTO "LA PEDRERA" CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 87% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

4.5.- ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL ASENTAMIENTO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO LO SON AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.

4.6.- LAS VIALIDADES DEL ASENTAMIENTO CUENTAN CON TERRACERÍA.

Atentamente

"Rúbrica"

Arq. Genoveva Calvario Casarrubias.

Titular de la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio

Una vez expuesto lo anterior el C. Presidente Municipal abre el debate sobre el particular, y concede la palabra en primer término al Regidor Zeferino Ortega Reséndiz, quien propone que cuando se realice la reasignación de estos predios se privilegie a personas de nuestro municipio; a lo que el C. Presidente Municipal muestra su total acuerdo, añadiendo, que los estudios socioeconómicos se realizarán con sumo cuidado; a continuación el Regidor Juan José Requena, muestra su desacuerdo, por no conocer la situación económica de los anteriores poseedores, quienes quizá no cumplieron con las condiciones por problemas económicos, a lo que el C. Presidente responde que por eso se realizará su reasignación bajo riguroso estudio socioeconómico incluyendo, como posibles candidatos a estas personas y la decisión será a través de acuerdo de este Ayuntamiento, ante lo cual el Regidor Requena muestra su aprobación.

Una vez concluida la presentación y escuchados los alegatos correspondientes se somete a votación la presente propuesta, registrando el voto unánime de este Ayuntamiento a favor, por lo que se emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Comisión de Regularización Para la Tenencia de la Tierra, dar trámite al proceso de regularización de los 42 predios que integran la Colonia la Pedrera, 30 según listado anteriormente referido y 12 para que se escrituren según la reasignación correspondiente, que el Ayuntamiento de Jalpan realice, que no deberá exceder un periodo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente.

SEGUNDO. Se acuerda que los predios baldíos se otorgarán por este Ayuntamiento a personas de escasos recursos, asentados de forma irregular o en zonas de riesgo, previo estudio socioeconómico y con la finalidad de que se de solución a la serie de problemas que generan los asentamientos irregulares.

TERCERO. La Determinación de este Órgano Colegiado enunciada en el párrafo segundo anterior al presente, constituye en sí la rescisión del contrato de arrendamiento a quienes en un principio se dio en comodato e incumplió con las condiciones previstas en este instrumento.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", sin costo para el Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al Municipio, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección Jurídica realice los trámites necesarios para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remitir copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo y remita constancias de cumplimiento de obligaciones a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, Dirección de Gobierno Municipal, Dirección de Finanzas Públicas Municipal, y Guardacuartel de la Colonia la Pedrera.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 (Siete) fojas útiles de un solo lado, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PROFR. JAIME HUERTA FLORES
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2006-2009, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL ACTA NÚM. 45 (CUARENTA Y CINCO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 30 (TREINTA) DE ENERO DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 10.- **SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO TREJO ALDAY, PARA UNA SUPERFICIE DE 4.7 HAS., LOCALIZADAS EN LA CARR. FED. NÚM. 120 SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA KM. 33 + 500 Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PERÍMETRO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.** -----

ACUERDOS: -----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 83 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 2, 30 Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 1, 17, 22, 29, 36, 253 Y 254 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 34, 35, 36, 37, 69, 101, 102, 104, 105 Y 111 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción;
2. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra destinado o se pretende destinar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, existiendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias, siempre fundados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
3. Que el Ing. Jorge Almaraz Feregrino, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante escrito de fecha 6 de noviembre del 2007, somete a consideración del H. Cabildo la petición del C. José Antonio Trejo Alday, Administrador General de "Viñedos La Redonda", S.P.R. de R.L., y Apoderado Legal de la C. Ma. del Carmen Guadalupe Muñoz Soto de Bortoluz, quien pretende el cambio de uso de suelo para una fracción de 4.7 Has. del predio con superficie total de 87.2231 Has., ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla Km. 33+500 en este municipio;
4. En el documento mencionado en el punto anterior, el Ing. Jorge Almaraz Feregrino, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, hace mención que mediante Acta de Cabildo Núm. 87 de fecha 5 de julio del año 2006, se aprobó el cambio de uso de suelo del predio en mención, para una fracción de 450.00 m² a zona comercial, indicando que no se había tramitado la opinión técnica por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y con ello no se había verificado la congruencia con las estrategias definidas en los diversos instrumentos de planeación urbana, además se carecía de la opinión de los vecinos colindantes a la zona; el acuerdo no se publicó en La Sombra de Arteaga y nunca se otorgó el Dictamen de uso de suelo;
5. Que es competencia del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, resolver sobre el cambio de uso de suelo para una fracción de 4.7 Has. del predio con superficie total de 87.2231 Has., ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla Km. 33+500 en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con la finalidad de desarrollar la producción, fabricación y envasado de vinos de mesa;

6. Acredita la propiedad mediante copia simple de la Escritura Pública No. 20,437 de fecha 29 de septiembre de 1987, pasada ante la Fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número Diez de la ciudad de Querétaro, Qro., inscrita bajo Partida núm. 8, del Libro 12-A, Tomo II, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Cadereyta de Montes, Qro., e identificado con Clave Catastral No. 07 01 12 46 71 44 016;
7. Que de la Opinión Técnica número DUV-CVU/1494/2007 C. INT. 00726, expedida por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio señalado en el Considerando 3, se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

- 1.1. De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ezequiel Montes, Qro., documento técnico jurídico de planeación urbana con vigencia legal, una pequeña fracción del predio ubicada en la esquina noreste se ubica en zona de **Protección Ecológica Pecuaria (PEP)**, y el resto se ubica en zona destinada a **Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM)** y sobre una **Vialidad Secundaria Regional**;
- 1.2. Que los Destinos solicitados de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas, Comercio Básico (vinos y licores), Industria productora de Bebidas Alcohólicas y Salón de Banquetes o Fiestas, son compatibles con los Usos de **Industria y Servicios (IS)** y **Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)**;
- 1.3. El predio cuenta con una superficie total de 87.2231 Has., de la cual se desprende una fracción ubicada en la colindancia norte con superficie aproximada de 4.7 Has. y dimensiones de 61.00 x 783.0 metros aproximadamente, misma en la que se pretende el cambio de uso de suelo;
- 1.4. En base a la inspección realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se verificó que el predio colinda al norte con un derecho de paso, posterior a éste con las instalaciones de un depósito de refrescos inactivo, un pozo para el riego por goteo, y el resto con predios en breña; al sur y al oriente colinda con terrenos de cultivo, y al poniente con la Carretera Federal San Juan del Río – Xilitla y posterior a ésta con un Fraccionamiento habitacional denominado "Montequis";
- 1.5. Con respecto a los servicios básicos de infraestructura necesarios para el desarrollo urbano, tales como energía eléctrica, telefonía, agua potable, se verificó que el predio cuenta con los mismos; en cuanto al drenaje, se cuenta con fosas sépticas;
- 1.6. El acceso se tiene por la Carretera Federal No. 120, la cual se encuentra pavimentada con asfalto en buenas condiciones, y es considerada por el Instrumento de Planeación mencionado como una Vialidad Secundaria Regional;
- 1.7. Al interior del predio se observan las instalaciones para la producción y envasado de vinos, oficinas, área para eventos así como un restaurante. La topografía se presenta de forma regular con pendientes menores al 10%;
- 1.8. Que derivado de lo anterior, y por tratarse de una **regularización**, se considera **Técnicamente Viable** el cambio de uso de Suelo de **Protección Ecológica Pecuaria (PEP)** y **Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM)** a **Uso Industrial y Servicios (IS)** o bien de **Servicios y/o Equipamiento de Recreación (SR)**, para una fracción exclusivamente de 4.7 Has., ubicada en la parte norte del predio, toda vez que se considera como área de equipamiento y servicios a la actividad agropecuaria que se desarrolla en el resto del predio.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., aprobó por unanimidad de Votos el siguiente: -----

----- **A C U E R D O:** -----

PRIMERO. - Se otorga al C. José Antonio Trejo Alday el Cambio de Uso de Suelo de **Protección Ecológica Pecuaría (PEP)** y **Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM)** a **Uso Industria y Servicios (IS)**, para una fracción exclusivamente de 4.7 Has. localizada en la parte norte, del predio con superficie total de 87.2231 Has., ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla Km. 33+500 en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con la finalidad de desarrollar la producción, fabricación y envasado de vinos de mesa, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes, las cuales, una vez cumplimentadas, deberá notificar mediante copias fotostáticas simples de la documentación comprobatoria emitida por las Autoridades correspondientes, tanto a la Secretaría del Ayuntamiento como a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.:

- Obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización correspondiente al Proyecto de Solución Vial con los carriles de Aceleración y Desaceleración para acceso y salida del predio, debiendo desarrollarlo con las especificaciones que indique la misma Dependencia, así como respetar el alineamiento correspondiente;
- Solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo indicado por la Sección V, Capítulo II del Título Tercero de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Deberá obtener los permisos que se requieran por la Secretaría de Gobierno del Estado, para la venta de vinos y licores en envase abierto acompañada de alimentos, para el área del Restaurant;
- Deberá obtener la Hoja de Inducción emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, por la instalación de la Industria Vitivinícola, previo a la emisión de Dictamen de Uso de Suelo;
- Las actividades de carga y descarga de materiales deberán realizarse exclusivamente en el patio de maniobras que deberá tener al interior del predio, no permitiéndose estas actividades ni en el derecho de vía de la Carretera Federal No. 120, ni en el estacionamiento de usuarios;
- Quedará sujeto al cumplimiento del Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado;
- Deberá contar con área de estacionamiento al interior y al frente del predio, con libre acceso para los usuarios, así como para los visitantes;
- Dar cumplimiento a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el Título Cuarto referente a las Construcciones;
- Deberá regularizar la construcción existente, para lo cual deberá cumplir con las Normas requeridas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Ezequiel Montes, Qro.

SEGUNDO.- El interesado deberá cubrir ante el Departamento de Tesorería Municipal los derechos correspondientes por concepto de Dictamen de Uso de Suelo;

TERCERO.- El presente Acuerdo no autoriza al C. José Antonio Trejo Alday el inicio de obra, construcción, funcionamiento, ampliaciones y/o remodelaciones hasta contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señalen la Dirección de obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos; así como cumplir con la totalidad de las condicionantes mencionadas en el punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- La presente autorización no exime al C. José Antonio Trejo Alday de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal;

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de cancelación del presente acuerdo, haciéndose acreedor el C. José Antonio Trejo Alday a las sanciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deberá publicarse a costa del solicitante por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá inscribirse a costa del promotor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Qro.;

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, al Departamento de Tesorería Municipal y al C. José Antonio Trejo Alday.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 2 DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO. **DOY FE.** -----

LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

ORGANISMO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DIRECCIÓN: DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA

DOMICILIO: MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. MA. LUISA GUERRERO AGREDA.
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/061/07, de fecha 30 treinta de octubre de 2007 dos mil siete, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "GUAL-671027-6MS" radicado en la unidad administrativa de referencia.-----

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 23 veintitrés días del mes de junio de 2008 dos mil ocho.-----

A T E N T A M E N T E

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal

Convocatoria 003/08

023-LP-EST-GEQ-08-DE

Costo de bases: \$ 2,227.50

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
24/07/08	18/07/08 12:00 Hrs.	18/07/08 09:00 Hrs.	31/07/08 12:00 Hrs.		04/08/08 12:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Elementos Prefabricados en Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro.			12/08/08	26/01/09	\$18,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Costado de la Carretera 57 México-Querétaro Km. 208+700 entre la Terminal de Autobuses de Querétaro y la Procuraduría General de Justicia.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-38-50-00, 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 11 al 24 de julio de 2008**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- El licitante podrá subcontratar parcialmente partes de los trabajos motivo de esta licitación.
- Se otorgará un anticipo del 50 %.
- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Fabricación y Colocación de Elementos Prefabricados en Fachadas, Muros Interiores y Plafones.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2009.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 302 ó 701.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 24 de julio de 2008 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán acreditarse.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 11 de julio de 2008
ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBÍAS HERRERA
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**WITTMANN SERVICIOS, S.A. DE C.V.
WITTMANN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Wittmann Servicios, S.A. de C.V. y de Wittmann México, S. de R.L. de C.V., celebradas el día 31 de enero de 2008, los accionistas de dichas sociedades acordaron fusionarlas, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la última como sociedad fusionada. Con base en dichas resoluciones, los delegados especiales de las Asambleas publican las siguientes:

BASES DE FUSIÓN

- (i) Al surtir efectos la fusión, la sociedad denominada Wittmann México, S. de R.L. de C.V., desaparecerá como sociedad fusionada, siendo absorbida por Wittmann Servicios, S.A. de C.V., la que como sociedad fusionante subsistirá.
- (ii) La fusión surtirá efectos entre las partes, a partir e la fecha de esta Asamblea, 31 de enero de 2008, y para terceros a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades.
- (iii) Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de la sociedad fusionada, al igual que todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades de esta última pasarán a título universal a Wittmann Servicios, S.A. de C.V., al valor que tengan en la fecha en que surta efectos la presente fusión, tomando como base los balances generales de cada una de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2007, aceptando por tanto que Wittmann Servicios, S.A. de C.V., asuma y haga suyos en forma incondicional todos los activos y pasivos de la sociedad fusionada a partir de la fecha en que la fusión surta todos sus efectos.
- (iv) En virtud de que Wittmann Servicios, S.A. de C.V. como sociedad fusionante es una subsidiaria de Wittmann México, S. de R.L. de C.V. sociedad fusionada, se aumentará el capital social, en su parte variable, en la cantidad de \$ 1,135,000 M.N. representado por 1,135 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 1,000 M.N. cada una, que se entregarían a los accionistas de Wittmann México, S. de R.L. de C.V. como acciones liberadas.
- (v) El Gerente Administrador, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionada, dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. Por lo que todos los poderes generales o especiales otorgados por la sociedad fusionada, quedarán revocados y sin efecto alguno.”

Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances generales de la sociedad fusionada y de la sociedad fusionante al 31 de diciembre de 2007.

Querétaro, a 8 de julio de 2008.

Wittmann Servicios, S.A. de C.V.

Wittmann México, S. de R.L. de C.V.

Roberto Ríos Espinosa
Delegado Especial
Rúbrica

Eduardo de la Sierra Mancilla
Delegado Especial
Rúbrica

AVISO

Wittmann México, S. de R.L. de C.V.

Balances generales al 31 de diciembre de 2007 y 2006

Expresados en pesos históricos

	2007	2006
Activo		
Circulante:		
Efectivo y valores realizables	\$1,985,598	\$1,055,939
Cuentas y documentos por cobrar		
Clientes	19,712,467	12,462,286
Compañías afiliadas	8,829,251	3,701,433
Impuestos por recuperar	460,367	455,754
Deudores diversos	430,506	202,841
	29,432,591	16,822,314
Menos-Estimación de cuentas de cobro dudoso	-	(27,075)
	29,432,591	16,795,239
Inventarios, neto	9,515,225	11,355,232
Pagos anticipados	597,456	552,057
Total del activo circulante	41,530,870	29,758,467
Propiedades, planta y equipo, neto	1,591,146	1,655,251
Otros activos, neto	33,070	57,920
	\$43,155,086	\$31,471,638
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante:		
Proveedores	\$1,290,427	\$411,070
Compañías afiliadas y partes relacionadas	24,247,573	22,092,748
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	11,795,787	4,519,611
Total del pasivo	37,333,787	27,023,429
Inversión de los accionistas:		
Capital social	1,180,040	1,180,040
Reserva legal	36,803	36,803
Utilidades acumuladas	4,604,456	3,321,366
Total de la inversión de los accionistas	5,821,299	4,448,209
	\$43,155,086	\$31,471,638

Carlos Olvera Rangel
Contador

Rubrica

AVISO

WITTMANN SERVICIOS, S.A. DE C.V.			
Balance General al 31/Dic/2007			
ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	470,000.00	Anticipo Proveedores	213.00
IVA Acreditable	857,728.00	Compañías Afiliadas	8,787,270.00
Terrenos	1,137,881.00		
Construcciones en Proceso	5,645,039.00	SUMA DEL PASIVO	8,787,483.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	222,539.00		
Equipo Computo y Electronico	219,405.00	CAPITAL	
Equipo de Transporte	137,870.00		
Dep'n Acum.Mobiliario y Eq.de Oficina	(6,611.00)	<i>Capital</i>	
Dep'n Acum.Eq.Cómputo y Electrónico	(27,707.00)		
		Capital Social	50,000.00
		<i>Total Capital</i>	50,000.00
		Perdidas Acumuladas de Ejercicios Anteriores	(268,389.00)
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	87,050.00
		SUMA DEL CAPITAL	(131,339.00)
SUMA DEL ACTIVO	8,656,144.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	8,656,144.00

Carlos Olvera Rangel
Contador
 Rubrica

AVISO

MAGAPOR MEXICO SA DE CV

---EN LIQUIDACIÓN---
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2008.

ACTIVO		CAPÍTAL	
Activo Circulante	0.00	Capital social	76500.00
		Resultados Ej. Anter.	-566487.74
		Perdidas y Ganancias de Liquidación	489987.74
	-----		-----
Suma activo circulante	0.00	Suma Capital	0.00

De acuerdo con el preinserto Balance Final de la Liquidación de la Empresa Magapor México, S.A. de C.V., no les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios, ya que los resultados obtenidos durante el tiempo que trabajo la empresa fueron negativos.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro. A 23 de junio del 2008.

El Liquidador

Raymundo Luis Rodriguez Bernal
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO



MUNICIPIO
DE QUERÉTARO
Sistema Municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA DIFMQRO/03/2008, PARA LA CONTRATACION DE SEGURO AUTOMOTRIZ, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2008.

PARTIDA UNICA:
15 SEGUROS PARA 15 AUTOMOVILES

EMPRESA:	PRIMA NETA:	DERECHO DE POLIZA	I.V.A.	PRECIO CON IVA:
SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$284,290.50	\$6,000.00	\$43,543.58	\$333,834.08

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 11 DE JULIO DE 2008.

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

C.P. HUGO RICARDO VIRAMONTES ROMERO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
079/2008

Fecha de emisión
01 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	ARRENDAMIENTO DE STANDS Y ALFOMBRA PARA LA EXPO INDUSTRIAL 2008.	2	M2 EXHIBIT, S.A. DE C.V.	718,000.00	825,700.00
		1	LA CASA DEL TAPIZ, S.A. DE C.V.	276,504.88	317,980.61

Inv. Restringida
085/2008

Fecha de emisión
01 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	EQUIPO DEPORTIVO PARA LA UNIDAD DEPORTIVA "QUERÉTARO 2000" DEL INDEREQ.	1 A LA 5	MLT IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	402,488.68	462,861.98

Inv. Restringida
086/2008

Fecha de emisión
01 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
14	EQUIPO DEPORTIVO PARA LA UNIDAD DEPORTIVA "GENERAL ARTEAGA" DEL INDEREQ.	1 A LA 14	MLT IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	678,913.67	780,750.72

Inv. Restringida
087/2008 2ª. CONV.

Fecha de emisión
01 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	PROYECTO "NACIMIENTO MONUMENTAL" SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE TURISMO.	1 A LA 7	TAVARES MARTÍNEZ JUAN CARLOS	1,338,929.00	1,539,768.35

Inv. Restringida
089/2008 2ª. CONV.

Fecha de emisión
01 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
11	PROYECTO "CARROS BÍBLICOS Y DE POSADAS" SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE TURISMO.	1 A LA 11	CAVIEDES ÁVALOS JUAN FERNANDO	409,000.00	470,350.00
		1 A LA 11	CASTAÑÓN MORALES MIGUEL	433,150.00	498,122.50
		1 A LA 11	RODRÍGUEZ MÉNDEZ MA. ROSARIO	505,900.00	581,785.00

Inv. Restringida
090/2008 2ª. CONV.

Fecha de emisión
01 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
10	PROYECTO "CABALGATA" SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE TURISMO.	1 A LA 10	RODRÍGUEZ MÉNDEZ MA. ROSARIO	445,600.00	512,440.00

Querétaro, Qro., a 01 de Julio de 2008.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
085/2008 2ª. CONV.

Fecha de emisión
8 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	EQUIPO DEPORTIVO PARA LA UNIDAD "QUERÉTARO 2000"	6 Y 7	NEXT LEVEL IN SPORTS, S.A. DE C.V.	499,400.00	574,310.00
		6 Y 7	EUROCOURTS AND MORE, S.A. DE C.V.	1,072,368.00	1,233,223.20

Inv. Restringida
086/2008 2ª. CONV.

Fecha de emisión
8 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DEPORTIVO PARA LA UNIDAD "GENERAL ARTEAGA"	15	NEXT LEVEL IN SPORTS, S.A. DE C.V.	188,000.00	216,200.00
		15	EUROCOURTS AND MORE, S.A. DE C.V.	410,371.78	471,927.54

Inv. Restringida
091/2008

Fecha de emisión
8 DE JULIO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA COMUNIDAD DE LOS CUES HUIMILPAN, SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A LA 6	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	233,000.48	267,950.55
		6	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	91,520.00	105,248.00
		5	GRUPO MÁS MATERIALES, S.A. DE C.V.	15,652.96	18,000.90
		5	SÁNCHEZ BALCAZAR ANA LAURA	22,601.40	25,991.61

Querétaro, Qro., a 8 de Julio de 2008.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.